DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES, 30 de octubre de 2017
NÚMERO 208

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Bienes de Interés Cultural. Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se declaran "Las Corralás" de Torrequemada (Cáceres) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar de Interés Etnológico 36077

Consejería de Economía e Infraestructuras

Infraestructuras. Subvenciones. Decreto 175/2017, de 24 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mérida, Capital de Extremadura, para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (Fase 1.ª) 36094

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto 173/2017, de 24 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director del Consorcio Teatro López de Ayala de don Miguel Murillo Gómez 36104

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 17 de octubre de 2017, la Secretaría General de Cultura, por la que se incluye en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura la conducción hidráulica de la Ribera del Marco - Ronda de San Francisco, de la localidad de Cáceres 36106

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 23 de octubre de 2017 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía e Infraestructuras 36111

Convenios. Resolución de 19 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y la Agencia EFE, SA, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life 11 INF/ES/000683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000) 36117

Convenios. Resolución de 19 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y el Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life 11 INF/ES/000683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000) 36123

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Ganado bovino. Subvenciones. Orden de 20 de octubre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018 36129

Ganado bovino. Subvenciones. Extracto de la Orden de 20 de octubre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018 36145

Autorización ambiental. Resolución de 29 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de conservas vegetales, promovida por Conservas El Cidacos, SA, en Coria 36147

Autorización ambiental. Resolución de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, promovida por D. Manuel Castilla Sánchez, en el término municipal de Almendralejo 36164

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 20 de septiembre de 2017, acordando la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Villalba de los Barros" 36195

Convenios Colectivos. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de diversos preceptos del "Convenio Colectivo de la empresa Corporación de Medios de Extremadura" 36206

Convenios Colectivos. Resolución de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la modificación de los artículos 10, 19, 20 y Anexo I (tablas salariales), supresión del artículo 25 y la inclusión del artículo 29 (Plan de Igualdad) del Convenio Colectivo para el personal de la empresa "Lorenzo Vinagre Pérez" 36209

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 28 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-75/17700 36219

Minas. Anuncio de 5 de octubre de 2017 sobre el plan de restauración de la solicitud de otorgamiento del permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado "María del Carmen", n.º 12.871, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 36220

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de septiembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de nave almacén de maquinaria agrícola. Situación: parcela 273 del polígono 29. Promotor: D. Alejandro Sánchez Hierro, en Almendralejo 36220

Contratación. Anuncio de 16 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Actuaciones de mejora de infraestructuras de prevención de incendios forestales en 13 montes de la Sierra de Gata". Expte.: 1752OB1FR901 36221

Contratación. Anuncio de 16 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/5. Por lotes". Expte.: 1734OB1FR874 36225

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 174/2017, de 24 de octubre, por el que se declaran "Las Corralás" de Torrequemada (Cáceres) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar de Interés Etnológico. (2017040186)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de dicha norma indica que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia Ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los bienes inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural en el apartado g) define como Lugares de Interés Etnológico: los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos. Ha de significarse, a tales efectos, que el conjunto arquitectónico de "Las Corralás" es un complejo relevante dentro del patrimonio histórico extremeño por ser referencia de la arquitectura tradicional a la hora de configurar las características y la personalidad del paisaje genuino de la Extremadura, la dehesa, albergando un rico patrimonio que debe ser conocido, protegido y valorado.

"Las Corralás" se localizan en la dehesa boyal del municipio de Torrequemada, muy cerca del núcleo urbano. El conjunto arquitectónico es ejemplo de la capacidad de la arquitectura tradicional de adaptarse al entorno haciendo uso de los recursos escasos y una muestra del

uso de la técnica de la piedra seca, una tecnología sencilla que ha sido reconocida por la UNESCO por los conocimientos que, en relación a ésta, transmiten los alarifes de generación en generación.

El complejo es asimismo ejemplo paradigmático de los aprovechamientos tradicionales de la dehesa y de los usos consuetudinarios de los bienes municipales, vigentes en nuestros pueblos hasta primeros de los años sesenta del pasado siglo, momento en el que la emigración generalizada supuso importantes cambios en el mundo rural. "Las Corralás" además forman ya parte de la memoria colectiva de los vecinos de Torrequemada.

En definitiva, la relevancia histórica del enclave, el interés de la técnica empleada en su construcción, así como los usos y conocimientos asociados al mismo, sin olvidar su valoración social justifican su declaración como Bien de Interés Cultural.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, que exige para la declaración de Bien de Interés Cultural la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el órgano competente en materia de cultura. Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que será el que garantice la adecuada protección del mismo, el cual se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procede a la incoación de expediente por Resolución de la Secretaria General de Cultura de fecha 5 de diciembre de 2016.

Su incoación se publicó en el DOE n.º 245 de 23 de diciembre de 2016 y en el BOE n.º 53, de 3 de marzo de 2017. Se comunicó al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se procediera a su inscripción provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural, dónde se procedió a su anotación preventiva con el código 29759.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados, no presentándose ninguna alegación.

También se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, y se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables. De acuerdo con el informe que emite la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, se añade al anexo los antecedentes históricos. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y con el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la

Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Declarar como Bien de Interés Cultural "Las Corralás" en Torrequemada (Cáceres), en la categoría de Lugar de Interés Etnológico, de acuerdo con las especificaciones de los anexos adjuntos.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Torrequemada (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXOS

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Antecedentes históricos.

Tras la reconquista definitiva, el rey Alfonso IX de León decidió conservar Cáceres para la corona como villa de realengo, a la que concedió un dilatado término. Para incentivar su repoblación, pronto se procedió al reparto de grandes heredades entre los entonces moradores. No obstante, la villa conservó como bienes de propios vastas dehesas.

Dentro de su amplio alfoz, pronto nacerían, con mayor y menor fortuna, varios heredamientos y algunas aldeas. Las relaciones entre la villa y sus aldeas no fueron siempre cordiales, debido a que éstas carecían de término propio, por cuanto el fuero prohibía expresamente la creación de pueblas, como también la propiedad nobiliaria y la eclesiástica. Paradójicamente, ambos estamentos, por vía de matrimonio con ricas hembras, en el primer caso; por donaciones, en el segundo, llegarían a poseer una gran parte del territorio bajo un régimen de propiedad vinculado a mayorazgos, capellanías y obras pías.

Las aldeas gozaban del privilegio de pastos en algunas de las grandes dehesas concejiles, especialmente en la Zafra y la Zafrilla. El sexmero, elegido anualmente, defendía los derechos de éstas ante el concejo cacereño. Al Supremo Consejo de Castilla le compitió resolver muchos de los constantes conflictos de intereses entre ambas partes.

En medio de los abundantes grandes latifundios de la nobleza local, la iglesia y algunos ciudadanos ricos, secularmente arrendados para pasto a ganaderos foráneos, los terrenos comunales cobraban una gran importancia para asegurar la supervivencia al Común, pues los ayuntamientos ofertaban, generalmente a pasto y labor, estas tierras a sus vecinos, cuyos ganados riberiegos gozaban de prioridad frente al trashumante. Por otra parte, tanto la villa como sus aldeas vendían a los vecinos los rastrojos, espigas y bellotas de los montes. Los aprovechamientos comunales garantizaban la manutención de muchas familias.

El conjunto de "Las Corralás" se ubica en la dehesa boyal de Torrequemada, localidad que, hasta el siglo XIX, perteneció a la denominada Tierra de Cáceres, una de las que componían su sexmo junto con Casar, Malpartida, Aliseda, Aldea del Cano, Torreorgaz y Sierra de Fuentes. Cercana, se halla la ermita de Santa María del Salor, de estilo gótico-mudéjar.

En la Visita de la Real Audiencia de 1791 al lugar de Torrequemada, se especifica que "es de Propios el aprovechamiento de la Dehesa Boyal desde San Miguel hasta abril, que hace quatro cientas cabezas de lanar que se arrienda o a vecinos o a trasumantes

(...) también se reparte la bellota del suelo al ganado de cerda y en la dehesa boyal paga cada caveza rehecha tres reales y medio (...)", la cual se labraba cada cuatro año por mitades.

Su disfrute, generó conflictos. Así el 5 de diciembre de 1793, Juan Palacios y Pedro Jiménez Morgado curador de los hijos menores de dicho Juan Palacios, ganaderos riberiego, vecinos de Torrequemada, dieron poder a procuradores para que el alcalde presidente de propios de dicho lugar pasase a la dehesa boyal a expulsar de ella el ganado de Antonio Hermoso, vecino asimismo del lugar, que excediera de las 80 cabezas de hierbas que se le habían repartido y para que se repartiera equitativamente el exceso que se expulsare.

En 1819, el pueblo se componía de 149 vecinos, dedicados, como en 1791, en su mayoría a la agricultura. Éstos se encontraban con el grave problema de carecer de tierras de propios, ya que las dehesas circundantes pertenecían a particulares o a manos muertas. A fin de aliviar esta situación, el ayuntamiento del lugar acudió al Rey para que los naturales fuesen preferidos por el tanto en el arriendo de todas las dehesas de su término cuyos dueños no las disfrutasen para pasto o labor.

La falta de término, la propiedad privada de los territorios circundantes, supuso siempre un gran inconveniente para el desarrollo de las aldeas y el progreso de sus vecinos, hasta tal punto que se opondrían a la creación de nuevos señoríos. Por ello, el 11 de noviembre de 1797, Pedro Jiménez Margado, alcalde de Torrequemada y Tomás Sánchez, procurador personero de su Común, otorgaron poder a don Manuel de Flores, agente en Madrid, para que se opusiera a la pretensión de don Cayo José López, del Comercio de Zafra, quien había pedido a la villa de Cáceres la concesión de muchos millares de tierras baldías comunes con el fin de fundar en ella una población bajo su señorío. Se comprometieron, junto con las demás villa y lugares del sexmo, a cumplir las propuestas ofrecidas por don Cayo con vistas a "redimir la esclavitud en que se considera la sesmería si tubiese la desgracia de que el referido don Cayo lograse sus intentos".

Además de las cabañas vacunas y ovinas, la cría del cerdo tuvo una importancia capital tanto en la alimentación de la población como en la economía de los grandes propietarios. En la época de la montanera, el ayuntamiento de Cáceres sacaba en arriendo el disfrute de las bellotas de los montes. En los contratos de arrendamiento, se diferencia entre puercos de vareo, que se alimentaban de la bellota de los árboles que se vareaban bajo condiciones muy estrictas para la mejor conservación de los montes, y los puercos de mal andar, que comían el granillo, es decir, la bellota caída. En los protocolos notariales abundan las escrituras de compromiso. Como ejemplo, traemos a colación la obligación contraída el 30 de septiembre de 1786, ante el escribano Esteban Ramón Sanabria, por Alonso Andrada, vecino de Zamarrillas, al que la Junta de Propios y Arbitrios había repartido para su ganado y el del común de los vecinos de dicho heredamiento el disfrute de la bellota de las dehesas de Coladillo, Fuente Corchada, Alberca, Alberquilla, Barquera, en 19 cabezas de cerda a razón de 49 reales cada una, que se obligaban a pagar, según costumbre, al tiempo de la salida del ganado.

Y la suscrita el 1 de octubre de 1793, por Benito García, procurador del Común de Torrequemada, quien había presentado un memorial a la Junta de Propios y Arbitrios de Cáceres, gracias a cual se había repartido al Común y granjeros de dicho lugar, 129 puercos en el partido de la Zafra para el disfrute de la bellota. Por ello, se obligaba a pagar al mayordomo de Propios 1.902 reales y medio en el momento de la salida de los animales.

Pero una vez más, los intereses de los grandes ganaderos de cerdo chocaban con los de los vecinos de las aldeas. Así, el 1 de octubre de 1791, la marquesa de Camarena la Real, doña Jerónima Victoria de Agama y Vasconcelos, doña María Perero, todas viudas; don Pedro Matías Golfín de Carvajal, el marqués del Reino, don Gonzalo de Ulloa Suárez de Lugo, don Manuel de Tovar Ovando y Ulloa, don Pedro de Ovando Mesías de Chaves, don Rodrigo Antonio Espadero y Cáceres, don Juan Francisco de Ulloa Carvajal; don Diego Nicolás del Pozo, procurador personero, Joaquín Hemández, Juan Carrero y Juan Lorenzo Carrero, granjeros y criadores de cerdos presentaron recurso ante la Real Audiencia de Extremadura para que fuese revocado un auto anterior proveído a instancias del sexmero por el que se mandó repartir la bellota a los vecinos de la tierra de Cáceres al igual que a los cacereños. Consiguieron que en ese año no hubiera novedad, pero debieron otorgar fianzas por si dicha decisión causase algún perjuicio a los habitantes del sexmo.

Para el abrigo y cría del ganado de cerda, los ganaderos levantaron las denominadas corraladas o zahúrdas. En muchas de las grandes fincas, aún persiste este tipo de construcción, digno de ser conservado. Generalmente tienen planta rectangular o cuadrada, que abrigan múltiples cochiqueras cubiertas y un patio para el disfrute de los animales.

La villa de Cáceres concedía a sus vecinos licencia para construirlas. Así lo hizo constar, el 21 de abril de 1796, Joaquín Hemández en la escritura de venta al presbítero don Pedro Pérez Ordiales, don Cipriano de la Cruz, y Juan Lucas de una corralada en la Zafrilla, en el sitio llamado la Mielona frente a la casa de la Enjarada, por el valor de 20 pesos duros de plata de a 20 reales cada uno".

— El paraje: "El Prao".

El conjunto arquitectónico de Las Corralás se sitúa en el paraje denominado Dehesa de la Zafra o Zafrilla, que los lugareños conocen con el apelativo del "prao". Se trata de una dehesa de encinas en la que tampoco faltan otras quercíneas como el alcornoque, con una extensión de 270 hectáreas. A la dehesa se accede desde el sector suroeste del casco urbano y ésta se halla enclavada en un área donde abundan los batolitos de granito que proporcionan una impronta característica al paraje.

En este espacio destacan las charcas, la Charca del Prao y la Charca de Arriba que, tanto en épocas anteriores como en la actualidad, siguen siendo importantes para el mantenimiento del ganado. Uno de los extremos de la dehesa se halla delimitado por uno de los brazos del río Salor.

En las áreas de los batolitos se solían cultivar cereales recios como el centeno mientras que, junto al río Salor, hasta los primeros de los años sesenta del pasado siglo, se siem-

bran productos de huerta. Los habitantes del pueblo suelen distinguir entre "tierra triguera" y "tierra centenera" para referirse a los dos tipos de sustrato de la dehesa, según las posibilidades que proporcionan las características del suelo para su uso agrícola.

La conjunción de charcas, canchales, prados y arbolado, más el elemento cultural por antonomasia, representado por las corralás o zahúrdas, convierten al prao de Torrequemada en un paraje de enorme belleza. Además, el entorno da cobijo a una nutrida fauna conformada por numerosas aves, mamíferos y numerosos reptiles y anfibios.

Como suele ocurrir en la mayoría de las dehesas boyales, el arbolado se halla muy envejecido, debido a los siglos de aprovechamiento, la falta de regeneración y la sobrecarga ganadera.

— Usos tradicionales en el Prao.

En Torrequemada, las tierras que actualmente conforman su dehesa boyal fueron cedidas por la ciudad de Cáceres en el siglo XVI, y desde entonces y hasta primeros de los años sesenta del pasado siglo, ha sido un lugar referencial para los vecinos de la localidad.

Como en muchas dehesas boyales, en Torrequemada se da tradicionalmente, y aún hoy sigue vigente, el fenómeno del condominio, es decir, el de la doble titularidad de los recursos. Así, por un lado, los usos del suelo, correspondientes al pastizal y a las áreas sembradas, pertenecen al ayuntamiento que cede a los vecinos el derecho para el aprovechamiento previo pago de una cantidad estipulada o mediante el sistema del sorteo. En los suelos más pobres se sembraba centeno, por ser una especie de menor exigencia, mientras que, en los terrenos de vaguadas y los próximos al río Salor, se podían sembrar hortalizas y legumbres. Estos aprovechamientos, de los que disponían los vecinos, hay que entenderlos dentro de un contexto límite.

Por otro lado, el vuelo, correspondiente a la arboleda y todos sus aprovechamientos (la leña, el corcho de los alcornoques y la bellota para alimentar a los cerdos que se criaban en las zahurdas) tienen una titularidad privada, de modo que cada vecino dispone en propiedad de determinados pies de árboles de los cuales obtiene los recursos correspondientes.

Durante la vigencia de los usos tradicionales, es decir, hasta primeros de los años sesenta del siglo XX, el cometido de las construcciones de la dehesa era el de mantener a las cochinas de cría para que amamantaran a los lechones hasta que, tras el destete, eran trasladados a las viviendas del pueblo para ser debidamente engordados con desechos de huerta y bellotas del propio encinar. En esta práctica no se contemplaba nunca engordar los animales en las cochiqueras, por ello, la estructura de las construcciones se corresponde con cámaras de cría que se complementan con cercados anexos de piedra, las Corralás propiamente dichas, cuya función era mantener al animal en un espacio controlado.

La doble titularidad de usos de la dehesa se refleja de forma muy interesante en el aprovechamiento para la cría del ganado porcino, tan importante como el vacuno para

entender la naturaleza de su gestión tradicional pero especialmente relevante en nuestro caso al estar relacionados con el conjunto arquitectónico. Los aprovechamientos de la montanera se señalaban en el calendario entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre. Estos aprovechamientos no estaban gravados puesto que formaban parte de los usos particulares del vuelo. Por contra, las llamadas medias hierbas, es decir, el tiempo en el que los cerdos aprovechaban la hierba fresca de finales de invierno, entre el 15 de diciembre y el 10 de febrero, tenían que abonarse al consistorio al formar parte del suelo público.

Asimismo es importante reseñar, en relación a los usos tradicionales de este espacio que, en determinadas ocasiones, la demanda de campesinos sin tierra para laborar en la dehesa boyal superaba las expectativas que ofrecía la misma, lo cual obligaba al ayuntamiento a llevar a cabo la correspondiente selección de las solicitudes presentadas, cuestión que, de manera comprensible, generaba conflictos, como los que aparecen documentados en el año 1954 por el historiador José Antonio Pérez Rubio.

En la actualidad, la cría del ganado porcino en la dehesa boyal de Torrequemada ha cambiado puesto que no se inserta en economías de autoconsumo sino en métodos de explotación comercial, de tal manera que los cerdos que se mantienen en el prao son cebones para engorde a los que se proporcionan piensos. En este sentido, será fácil entender que las construcciones ya no tienen la funcionalidad de antaño y muchas de ellas no se utilizan, y de otras sólo se hace uso de la corralá propiamente dicha para tener controlados a los animales, no de la cámara de cría. En el caso del ganado vacuno también se siguen métodos diferentes a los tradicionales pues se han introducido razas foráneas que se alimentan con piensos.

Finalmente, los usos agrícolas prácticamente han desaparecido pues sólo se aprovechan los pastos. En lo referente al vuelo, las bellotas siguen teniendo interés para el engorde de los cerdos que las explotaciones crían en la dehesa, sin embargo, la leña y las taramas con las que antaño se confeccionaban, respectivamente, carbón vegetal y cisco o picón, han dejado de tener relevancia y tampoco el corcho de los alcornoques la tiene en este momento puesto que sólo a veces se venden las sacas a compradores foráneos.

— El conjunto arquitectónico de Las Corralás.

El conjunto arquitectónico se compone de 230 zahúrdas dedicadas a la cría de cerdos que, en la terminología local, se las conoce con la denominación de "corralás". Básicamente, las Corralás constan de dos cuerpos, cada uno con una función, aunque complementarias una de la otra. Así, por un lado, está la zahurda o cochiquera donde las hembras daban a luz y amamantaban a los lechones, y por otro, el cerco de piedra o corralá que servía para controlar al animal y para que los lechones se iniciaran en sus primeras andadas fuera de la cámara de cría antes de ser trasladados a los domicilios para su correspondiente engorde.

Los materiales que se utilizan para levantar estas construcciones son la piedra local, el granito que aflora en la dehesa y, en ocasiones, se usa tierra para los morteros de algunos muros y los revestimientos de los elementos sustentados.

Entre las técnicas arquitectónicas destaca el uso de la piedra seca, es decir, el levantamiento de las estructuras sin aplicar ningún tipo de argamasa para proporcionar solidez al conjunto, si bien, en algunas construcciones de mayor complejidad, se aplica un mortero de tierra.

Las construcciones más sencillas constan de una sola cámara de cría, de planta circular y levantada en piedra seca – a veces en mampostería con mortero de tierra- cuya parte sustentada se compactaba también con tierra. La entrada al habitáculo se habilitaba mediante un sencillo jambaje y dintel a base de lanchas de granito convenientemente trabajadas. Anexo a la cámara se dispone un cercado o "corralá", levantado en piedra seca y, en muchas ocasiones, dentro del cerco se aprovecha el propio batolito de granito para cincelar un bebedero para los animales.

También hay cochiqueras con un mayor número de cámaras de cría, a partir de dos, de idénticas técnicas arquitectónicas y materiales, pues no todos los vecinos que hacían uso de la dehesa boyal para esta actividad contaban con el mismo número de cabezas de ganado porcino.

Es de destacar, por sus dimensiones y estructura diferente, la denominada corralá comunal, una construcción en planta rectangular donde se habilitan sucesivas cámaras de cría destinadas a los vecinos que no poseían zahúrdas propias. En este caso, los muros que habilitan las diferentes cámaras se levantan mediante una sencilla mampostería con mortero de tierra y aparecen reforzados por contrafuertes. La parte sustentante se compacta con tierra formando una falsa bóveda.

Por sus características y utilización de técnicas y materiales constructivos, se trata de una arquitectura que representa un paradigma de referencia entre las construcciones tradicionales insertas en el paisaje cultural pues se aplican dos técnicas que se repiten tanto en las infraestructuras agroganaderas tradicionales como en la vivienda vernácula: la mampostería ordinaria y la piedra en seco.

No hay duda de que estas construcciones responden a la escasa capacidad de la arquitectura más elemental para transformar traumáticamente el medio, al contrario de lo que sucede con modelos más tecnificados, por lo cual, el constreñimiento ecológico de la misma nos remite a la esencia de la arquitectura tradicional. Del mismo modo, su relación con el concepto de paisaje cultural queda fuera de toda duda, si tenemos en cuenta que este tipo de arquitectura es hacedora del paisaje, formando parte del mismo al igual que el arbolado autóctono y la flora y la fauna salvajes.

Los valores del conjunto de Las Corralás

Son varios los valores que justifican el reconocimiento de Las Corralás como bien de interés cultural, y en la categoría de Lugar de Interés Etnológico, entre éstos cabe destacar los siguientes:

- Este enclave nos enseña que, en todo paisaje, los elementos antrópicos son tan relevantes a la hora de configurar su personalidad como los elementos naturales.

- El conjunto ejemplifica la capacidad de la arquitectura tradicional para adaptarse a los condicionantes ambientales así como la capacidad humana para hacer uso de los recursos del entorno mediante elementos técnicos sencillos.

- Las Corralás nos muestra cómo la arquitectura tradicional se halla íntimamente relacionada con la ecología, la historia y las realidades socioeconómicas de nuestros pueblos.

- Se trata de un conjunto inmueble que se conecta con los usos tradicionales de la dehesa y, en concreto, con la inserción del ganado porcino en las economías de autoconsumo, vigentes en Extremadura hasta primeros de los años sesenta del siglo XX.

- La técnica constructiva de la piedra seca, valorada desde la UNESCO desde su dimensión inmaterial, está presente en los inmuebles que configuran las Corralás como técnica fundamental para el levantamiento de los mismos.

- Las Corralás forman parte de la memoria colectiva de los habitantes de Torrequemada que han conocido la vigencia de este espacio y sus inmuebles asociados.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación y Justificación del Lugar de Interés Etnológico.

El complejo agroganadero de Las Corralás se localiza en el término municipal de Torrequemada (Cáceres) y se corresponde con un área poligonal que se sitúa en la parcela 153 del polígono 5, Dehesa Boyal, con referencia catastral 10198A005001530000RU. La delimitación así establecida para Las Corralás integra los terrenos donde se localizan las estructuras documentadas y conservadas.

No obstante, para una mejor comprensión de la delimitación del Lugar de Interés Etnológico se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación de Las Corralás (Sistema de Referencia Proyección U.T.M. huso 29) (de izquierda a derecha):

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	739063.95	4360483.18
2	739151.12	4360471.53
3	739190.21	4360349.14
4	739193.97	4360337.35
5	739204.93	4360233.02
6	739198.54	4360183.91
7	739121.18	4360036.63
8	739112.06	4360030.69
9	739110.14	4360030.69
10	739101.12	4360033.23
11	739096.66	4360035.52
12	739013.44	4360128.62
13	738904.58	4360282.31

14	738903.38	4360285.22
15	738900.54	4360424.10
16	738906.61	4360442.65
17	738918.40	4360470.16
18	738924.18	4360481.40

En el área protegida por la declaración, se incluyen además los caminos que estén situados dentro del área delimitada, tal y como se detalla en el plano que se incorpora en el Anexo III.

— Delimitación y justificación del entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico.

No es posible la declaración de Las Corralás sin proteger su entorno inmediato con el fin de preservar sus valores en consideración de su emplazamiento. Y a tal fin, la delimitación del entorno se ha basado en criterios contemplativos del Lugar de Interés Etnológico, por ello se incluye el paisaje circundante, con el fin de preservarlo de aquellas acciones potenciales como futuras edificaciones o instalaciones que puedan dificultar la correcta visualización del bien.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la delimitación de un entorno para el Lugar de Interés Etnológico que se corresponde con un área poligonal que se sitúa en las parcelas 151, 153 y 9004 del Polígono 5.

En definitiva, las parcelas afectadas, de manera total o parcial, por la delimitación del entorno de protección para Las Corralás son las siguientes, con sus respectivas referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 5, parcela 151. Dehesa Boyal	10198A005001510000RS
Polígono 5, parcela 153. Dehesa Boyal	10198A005001530000RU
Polígono 5, parcela 9004. CN TORREQUEMADA-CASAS D ANTONI.	10198A005090040000RK

No obstante, para una mejor comprensión de los límites del entorno delimitado, se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación del entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico (Sistema de Referencia Proyección U.T.M. huso 29) (de izquierda a derecha):

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	738973.94	4360552.54
2	738977.74	4360550.28
3	738979.60	4360549.18
4	738998.06	4360541.61
5	739006.72	4360541.07
6	739023.24	4360543.09
7	739028.25	4360542.96
8	739049.16	4360535.29
9	739071.05	4360527.27
10	739092.62	4360529.33
11	739127.58	4360521.71
12	739130.78	4360520.77
13	739157.22	4360516.09
14	739178.27	4360509.91
15	739179.63	4360505.24
16	739182.61	4360501.12
17	739199.59	4360490.59
18	739209.11	4360483.14
19	739218.44	4360473.25
20	739221.15	4360466.04
21	739222.81	4360459.12
22	739227.77	4360449.65

23	739233.95	4360439.72
24	739239.49	4360436.26
25	739239.97	4360435.96
26	739247.04	4360433.86
27	739267.67	4360430.55
28	739269.21	4360430.47
29	739292.36	4360358.00
30	739305.61	4360231.77
31	739295.40	4360153.25
32	739197.59	4359967.04
33	739141.74	4359930.69
34	739096.32	4359930.69
35	739064.40	4359939.68
36	739034.50	4359955.01
37	738935.11	4360066.20
38	738816.40	4360233.80
39	738803.79	4360264.51
40	738800.21	4360439.05
41	738812.95	4360477.97
42	738827.86	4360512.78
43	738862.76	4360580.63
44	738895.98	4360581.05
45	738923.11	4360571.10
46	738968.06	4360556.03

En el área delimitada como entorno, se incluyen además los caminos que estén situados dentro del área delimitada, tal y como se detalla en el plano que se incorpora en el Anexo III.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO

1. Régimen del Lugar de Interés Etnológico y su entorno de protección.

   La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Lugar de Interés Etnológico.

   Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 1.ª, Régimen General. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en Bienes Muebles.

   En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el Lugar de Interés Etnológico.

   Los usos permitidos en el lugar de interés etnológico tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales. Por otra parte, serán incompatibles, con carácter general, los usos que supongan la transformación de las características fisiográficas del enclave.

   La autorización particularizada de cambios de uso se regirá por el artículo 31 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero. Los cambios de uso serán autorizados cuando sean beneficiosos para la recuperación de los usos tradicionales y/o aseguren la conservación de las edificaciones.

4. Medidas de protección.

   1. Desbroce y limpieza de vegetación invasiva en paredes y cubiertas..

   2. Reconstrucción de inmuebles deteriorados o derribados.

   Las actuaciones deberán ejecutarse en consideración de las siguientes directrices: aplicación de la técnica tradicional de la piedra seca y reutilización de los materiales

procedentes de las estructuras derruidas o extraídas del batolito granítico, cantera tradicional del enclave.

Las intervenciones persiguen no únicamente evitar la desaparición del bien material sino que abarcan un sentido más amplio de conservación del carácter inmaterial de las construcciones pues en ellas se albergan conocimientos, procesos de trabajo y estrategias económicas de las gentes que las han dado vida.

5. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 175/2017, de 24 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mérida, Capital de Extremadura, para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (Fase 1.ª). (2017040187)

El artículo 9.1.3 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de organización territorial propia de Extremadura y régimen local, en los términos previstos en su titulo IV; estableciendo el artículo 53.2 que, en el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad regulará el régimen jurídico de las entidades locales de Extremadura, teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su diversa capacidad de gestión competencial.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, declaró, en su artículo quinto, a la ciudad de Mérida como la capital de Extremadura, sede de la Junta y de la Asamblea. Posteriormente, tras la reforma del Estatuto de Autonomía el artículo quinto especifica que la capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Junta, de la Asamblea y, además, de la Presidencia.

Esta declaración de capitalidad proporcionó a Mérida una singularidad especial respecto de otros municipios extremeños, que obligaba a adaptar numerosos servicios e infraestructuras de la ciudad para ser utilizados por una colectividad mayor que la estrictamente vecinal y que exigía proyectar una imagen al exterior, que fuera también la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, conocida como "Ley de Grandes Ciudades", estableció el régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable también a las capitales de las comunidades autónomas (artículo 121.1, c), siempre que así lo decidieran las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los Ayuntamientos respectivos. En este sentido, la Asamblea de Extremadura autorizó, previa solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, la aplicación del régimen previsto en el título X de la Ley de Bases de Régimen Local, mediante Ley 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el citado título X.

Está autorización permitió a la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, establecer unos cauces de participación y organización más flexibles, que sin embargo, no resolvió otros problemas derivados de la capitalidad, como la existencia de unos mecanismos de coordinación más estables o la creación de unas previsiones de financiación específicas.

Con el fin de resolver la problemática expuesta, la Ley 7/2015, de 31 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, vino a organizar el

marco de coordinación entre la Administración autonómica y la ciudad de Mérida y, con ello, establecer una previsión de financiación específica en los presupuestos de la Comunidad, en atención a su condición de capital de Extremadura y sede de las instituciones autonómicas.

La citada Ley 7/2015 surge, por tanto, con el objeto de regular el Estatuto Especial de la ciudad de Mérida como capital de Extremadura y sede de sus instituciones, de conformidad con el Estatuto de Autonomía. Definiendo "Estatuto Especial", como el régimen legal específico aplicable a las relaciones entre el Ayuntamiento de Mérida y la Junta de Extremadura, en las materias de interés común exclusivamente derivadas del hecho de la capitalidad.

En el marco de esta ley, ambas administraciones han de ejercer sus respectivas competencias ponderando los intereses públicos en general y los que pudieran derivarse del hecho de la capitalidad y de los sectores de interés concurrente. Considerando que los "sectores de interés concurrentes" a los efectos de la misma, son aquellos servicios y objetivos de la actuación administrativa municipal que resulten especialmente afectados por la condición de capital extremeña y que exijan el establecimiento de relaciones específicas, con el objetivo final de beneficiar a la ciudadanía.

El artículo 3.2 de la Ley de Capitalidad detalla los sectores que tienen la consideración de interés concurrente, entre los cuales señala aquellos que tienen como objetivo facilitar el acceso, la circulación por las vías urbanas y la utilización de aparcamientos a las personas que hayan de realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad; así como los sectores relacionados con urbanismo, infraestructuras viarias y equipamientos, exigiendo al Ayuntamiento la previsión en su planeamiento del suelo necesario para dar respuesta a las necesidades de edificios para organismos públicos, autonómicos, estatales o internacionales; debiendo agilizar la tramitación de los actos de control urbanísticos relacionados con la implantación de dichas dependencias y cualquier otra infraestructura vinculada al hecho de la capitalidad.

En la gestión de esos sectores concurrentes, ambas administraciones han de perseguir la eficacia y calidad en beneficio de todos los extremeños como destinatarios finales, disponiéndose como medio habitual de cooperación el convenio interadministrativo, además de cualquier otra formula prevista en la normativa vigente.

Para articular la coordinación entre la Administración autonómica y la Administración del Ayuntamiento de Mérida, en lo que afecta a sus respectivas competencias y responsabilidades derivadas de la capitalidad, esta ley crea el Consejo de Capitalidad, órgano colegiado y de carácter permanente, entre cuyas funciones, se establece la propuesta para la fijación de aquellas inversiones directas e indirectas en el municipio de Mérida, que se han de prever anualmente en los Presupuestos de la Comunidad.

La Ley de Capitalidad dispone que los recursos económicos de la Hacienda municipal de Mérida serán los establecidos en la legislación de haciendas locales y en la legislación básica de régimen local, así como los que se determinan en esta ley como aportaciones

de la Junta de Extremadura, disponiendo una compensación económica a la capitalidad de Mérida a través de dos vías de financiación especiales, una sección especial del Fondo Regional de Cooperación Municipal y mediante inversiones directas o indirectas para complementar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrente, debiendo proponer, para ello, el Consejo de Capitalidad a la Junta de Extremadura la inclusión en cada proyecto de ley de presupuestos aquellas inversiones en la ciudad de Mérida que estimen necesarias para una mejor consecución de la finalidad de la Ley de Capitalidad.

A tal efecto, en la sesión del Consejo de Capitalidad, celebrada el 26 de septiembre de 2016, en el análisis de las propuestas de inversión recogidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017, se recogió la colaboración de la Junta de Extremadura en la ejecución del proyecto de desdoblamiento de la Avenida del Río, también conocida como carretera del Prado.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), prevé en su artículo 22.4.c) la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés publico, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1.d) del citado texto legal, dispone que conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa aquellos supuestos que reuniendo los requisitos del citado artículo 22.4.c) sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

El apartado 2.º del artículo 32 de esta ley establece que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Las competencias en materia de infraestructuras viarias están atribuidas a la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Como consecuencia de lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 24 de octubre de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, destinada a la financiación del coste de ejecución de las obras desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, 1.ª Fase, en el tramo comprendido entre la glorieta del Puente Lusitania y la glorieta intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi.

Esta subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c), en relación con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, con CIF número P-0608300-J.

2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) No estar incursa en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsables en los términos previstos en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   b) Estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. La justificación de este requisito se hará presentando los oportunos certificados o bien autorizando expresamente a la Consejería de Economía e Infraestructuras para su consulta de oficio. No obstante, la entidad beneficiaria podrá sustituir estos certificados mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

1. La designación de la ciudad de Mérida como capital de Extremadura, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta efectuada por el Estatuto de Autonomía de Extremadura, dotó a la misma de una singularidad especial respecto de otros municipios extremeños, que la obliga continuamente a adaptar numerosos servicios e infraestructuras de la ciudad para ser utilizados por una colectividad mayor, así como a proyectar una imagen de la ciudad al exterior, que sea también la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para afrontar estas obligaciones, el Estatuto de Capitalidad establece el marco de coordinación entre la Administración autonómica y la municipal disponiendo una previsión de financiación específica en atención a la condición de Mérida como capital de Extremadura y sede de las instituciones autonómicas. En el desarrollo y financiación de las actividades correspondientes a los denominados "sectores de intereses concurrentes", definidos en la Ley de Capitalidad, ambas Administraciones han de ejercer sus respectivas competencias ponderando los intereses públicos en general y los que pudieran derivarse del hecho de la capitalidad, persiguiendo la eficacia y calidad en beneficio de todos los extremeños como destinatarios finales.

El recurso a este procedimiento para ejecutar el proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río de Mérida se justifica en la necesidad de completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de las Administraciones autonómica y municipal, de conformidad con la Ley de Capitalidad, habiéndose valorado, además, el impacto positivo que tendrá la ejecución de dichas obras para el tráfico y la seguridad vial en el entorno, ya que facilitará el acceso, la circulación y la utilización de aparcamientos a las personas que necesiten realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad, sin menoscabar el normal tránsito por el núcleo urbano de los residentes en la ciudad, máxime si se tiene en cuenta que dicha vía da acceso a varias urbanizaciones y al Polígono Industrial "El Prado" y, además, a varios edificios públicos, entre otros, al Palacio de Congresos y Exposiciones y a la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo, que por su propia peculiaridad, en su utilización, casi siempre por un gran número de ciudadanos, requieren facilidad, agilidad y seguridad en los accesos, sin obstaculizar la normal utilización de los mismos por los residentes de la zona ni por las personas y vehículos que acceden habitualmente al polígono industrial.

2. Existen, por tanto, razones de interés público, social y económico concurrentes en la concesión directa de esta subvención conforme a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que radican en la necesidad de ejecutar las obras descritas, con el fin de procurar completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de las Administraciones autonómica y municipal, de conformidad con la Ley 7/2015, de 31 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida.

Artículo 4. Actividad objeto de subvención.

1. La subvención se aplicará a la ejecución por parte del Ayuntamiento de Mérida de las obras necesarias para llevar a cabo el desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, 1.ª Fase, en el tramo comprendido entre la glorieta del Puente Lusitania y la glorieta intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi.

2. El importe de la subvención se fundamenta en el anteproyecto de ejecución de las obras de desdoblamiento de la Avenida del Río, Fase-1.ª, presentado por el Ayuntamiento de

Mérida junto a su solicitud, en el que se lleva a cabo la definición técnica y la estimación económica de las obras necesarias, así como la valoración de los diferentes capítulos de la obra civil y demás servicios de infraestructura urbana.

3. Serán gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios de acuerdo con el Proyecto de ejecución de obras que se redacte de conformidad con el citado anteproyecto.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención asciende a la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil euros y un céntimo, (1.664.000,01 €), que se abonarán con fondos de compensación con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.353B.760, proyecto 2016.14.07.0060, superproyecto 2005.16.05.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la siguiente previsión:

Año	Superproyecto	Proyecto	Aplicación Presupuestaria	F.F.	Importe €
2017	2005.16.05.9003	2016.14.07.0060	14.07.353B.760	FC	200.000,01
2018	2005.16.05.9003	2016.14.07.0060	14.07.353B.760	FC	750.000,00
2019	2005.16.05.9003	2016.14.07.0060	14.07.353B.760	FC	714.000,00

2. El importe de la subvención se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, este importe pueda superar dicha cantidad, de tal modo que si como consecuencia del procedimiento de contratación de las obras, la adjudicación se otorgara por importe inferior al previsto en este decreto, el Ayuntamiento de Mérida deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Infraestructuras. Toda modificación al alza del proyecto a ejecutar será abonado por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Mérida, sin que pueda incrementarse la cuantía de la subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal.

2. La concesión de la subvención se instrumentalizará mediante convenio suscrito entre el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

Artículo 7. Pago de la ayuda y exención de garantías.

1. El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

   a) En la anualidad de 2017, un primer pago anticipado por importe de 200.000,01 € que se abonará en un solo pago a la firma del convenio previsto en el artículo anterior, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en el artículo 11.

   b) El importe previsto para la anualidad de 2018, (750.000,00 €), se realizará en dos pagos:

      — el primero de ellos por importe del 50 % del importe previsto para esta anualidad, una vez presentada la justificación de los gastos por importe de la cantidad anticipada en la anualidad anterior y siempre antes del 30 de junio de 2018.

      — y el segundo, por importe del restante 50 % del importe previsto para 2018, una vez justificados gastos por importe de la cantidad entregada a cuenta en esta anualidad, que se presentará antes de 15 de diciembre de 2018.

   c) Y el importe previsto para la anualidad de 2019, (714.000,00 €), que se abonará en un solo pago, una vez se presente la justificación de los gastos por importe de la cantidad entregada a cuenta en 2018, así como los gastos de la cantidad prevista para 2019, que deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de firma del acta de recepción de la obra.

2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Mérida queda exento de la obligación de constituir garantías por los anticipos y cantidades entregadas a cuenta que reciba, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y de las que puedan preverse en el correspondiente convenio por el que se instrumentalice la concesión de la subvención, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter general, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

   a) Ejecutar las actuación subvencionable en los términos establecidos en el presente decreto y en la forma que se determine en el convenio de regulación de la subvención.

   b) Acreditar en la forma prevista en el artículo 2.2 de este decreto, con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos previstos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.

c) Justificar, en la forma en la que se determine en el convenio por el que se intrumentalice la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención descrita en el presente decreto.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos competentes, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando tanta información como le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de las actuaciones subvencionadas, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

g) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad del carácter público de la subvención, según dispone el artículo 11 del presente decreto.

h) En su caso, contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.

i) En su caso, comunicar por escrito al órgano instructor la renuncia a las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones.

j) Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este Convenio estén finalizadas a fecha de 30 de abril de 2019. Este plazo podrá ser ampliado, previa petición de la entidad beneficiaria, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.

k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de la subvención prevista en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras.

2. El órgano concedente es la persona titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

3. La subvención concedida será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadano, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado las subvenciones concedidas para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

2. En el caso de incumplimiento parcial, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria de la subvención, aplicándose como criterios directamente proporcionales los costes justificados, siempre que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

   Se considera que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o superior al 60 % del importe total de la subvención.

Artículo 11. Identificación, información, publicidad y financiación.

El Ayuntamiento de Mérida tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

El Ayuntamiento estará obligado a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de la firma del Convenio por el que se intrumentalice la

presente subvención, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería de Economía e Infraestructuras. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte del beneficiario de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo y las estipulaciones establecidas en el correspondiente convenio por el que se instrumentalice su concesión, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo y, por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que las cuantías concedidas no superen el coste total de las actuaciones subvencionadas.

2. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, así como de cuantos actos sean necesarios para el adecuado desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUÍS NAVARRO RIBERA

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 173/2017, de 24 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director del Consorcio Teatro López de Ayala de don Miguel Murillo Gómez. (2017040185)

El Consorcio Teatro López de Ayala, es una entidad integrante del sector público autonómico, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Secretaría General de Cultura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica.

Con el fin de adaptar sus estatutos a lo establecido en materia de personal por la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo Rector del Consorcio acordó la modificación de sus estatutos, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 1 de marzo de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de sus estatutos, el puesto de Director tiene la consideración de alto cargo de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura su nombramiento y cese, a propuesta del Consejo Rector.

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio celebrada el día 4 de octubre de 2017, se ha propuesto, de conformidad con los artículos 9 g) y 17 de sus Estatutos, el nombramiento como Director del mismo de don Miguel Murillo Gómez.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley 1/2014, de 18 de febrero y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, letra o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de octubre de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Nombrar como Director del Consorcio Teatro López de Ayala a don Miguel Murillo Gómez.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2017, la Secretaría General de Cultura, por la que se incluye en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura la conducción hidráulica de la Ribera del Marco - Ronda de San Francisco, de la localidad de Cáceres. (2017062343)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma". En ejercicio de esta competencia fue aprobada la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En el artículo 17 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se indicaba que formarán parte del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes, que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en el artículo 1.3 de la ley, tengan especial singularidad o sean portadores de valores dignos de ser preservados como elementos integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. La competencia y el procedimiento para llevar a cabo la inclusión se describe en los artículos 18 y siguientes de la citada ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, por Resolución de 27 de febrero de 2017, se incoó expediente para la inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de la conducción hidráulica de la Ribera del Marco – Ronda de San Francisco, de la localidad de Cáceres. La incoación del expediente fue notificada al titular afectado y al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

No existiendo alegaciones ni informaciones complementarias, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, propone incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como bien inmueble, la conducción hidráulica de la Ribera del Marco – Ronda de San Francisco de la localidad de Cáceres. Finalizada la instrucción del procedimiento administrativo, procede, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo y artículo 9 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

Primero. Incluir en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura como inventariado, la conducción hidráulica de la Ribera del Marco – Ronda de San Francisco de la localidad de Cáceres, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el Anexo.

Segundo. Notificarla a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Cáceres.

Tercero. Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2017.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

ANEXO

(El Anexo es extracto del informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 24 de febrero de 2017. El informe, al que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

1. Identificación y localización.

Identificación: Conducción Hidráulica de la Ribera del Marco – Ronda de San Francisco.

Localización: Calle Madre de la Ribera, Suelo Parcela EA-1A (referencia catastral 6618701QD2761H0001TU) y calle Ronda San Francisco, Suelo Parcela EA-1B (referencia catastral 6618702QD2761H0001FU), de la localidad de Cáceres, provincia de Cáceres.

2. Descripción y justificación.

Conducción hidráulica, de unos 75 m. de longitud, que discurre de suroeste a noreste, realizada con piedras de mediano tamaño, trabadas con argamasa de cal y arena, que ha sido identificada en intervenciones arqueológicas realizadas en 2016. Las características del relleno documentado en el interior del canal o specus (arcillas limpias de grano fino, sin intrusiones orgánicas, de textura arcillosa y color rojizo oscuro…) permiten confirmar que se trataría una conducción de agua limpia.

Para la realización de esta estructura hidráulica se abrió, hasta roca geológica, una zanja de sección en forma de "V", con una anchura de más de 6,00 m. de anchura, en cuyo vértice se excavó una zanja de sección en "U" con una anchura de 1,00 m. Posteriormente, el terreno geológico se niveló para servir de base a un specus o canal de 0,40 m. de anchura.

Este canal se encuentra delimitado, en sus laterales, por muros cajeros de hormigón u opus caementicium, con un grosor que oscila entre los 0,30 m para el lateral del lado oeste y los 0,35 m del lateral contrario o del lado este. Ambas paredes están revestidas con una fina capa de mortero de apenas 0,003 m de espesor.

La estructura abovedada presenta una altura de 1,10 m, desde la cresta de la bóveda hasta su pavimento, formado por la misma roca geológica, bien alisada y allanada. Para la construcción de la bóveda se emplean mampuestos de cuarcita y lajas de pizarra formando un arco de medio punto que descansa en sus laterales sobre dos paredes construidas con mampuestos de cuarcita de diversos tamaños, trabados con mortero de cal.

La excesiva colmatación de limos arcillosos que presenta la conducción, con una acumulación de detritos mayor en la zona sur respecto a la norte, revela una leve caída norte-sur de la conducción, suavizada por la presencia de la roca en la zona central. De este hecho se deduce que el abastecimiento de agua provendría del norte del lugar en el que se emplaza, y desembocaría en algún lugar hacia el sur del mismo. Este dato resulta particularmente importante para desestimar la relación entre estos restos y el abastecimiento de agua a la ciudad.

La cartografía, de 1942, de la ciudad cacereña revela una urbe que aún no ha ocupado este espacio periurbano y proporciona una fiable información acerca de las curvas de nivel en dicha zona en la que además se revela la existencia de una laguna al norte del solar, en la curva 430 m, la misma en la que se sitúa la conducción. Esta laguna, que se localizaba frente al Hospicio, podría haber servido para abastecer la conducción. La posible captación de aguas en la citada laguna pudo ser la causa de la excesiva acumulación de lodos que se documentan en los perfiles de la intervención. Por otro lado, resulta factible considerar que su destino se encontraría en el entorno de la actual Casa Palacio de la Huerta del Conde donde, según Madoz, existió una almazara.

Sin cultura material asociada, la cronología de la conducción se basa en el estudio de construcciones análogas, documentadas en la ciudad de Cáceres entre los siglos XVII a XIX. Así, las particularidades técnicas que presenta la estructura (la utilización de mampuestos ligados con argamasa de cal y arena para los muros cajeros del canal, con poca consistencia, sin impermeabilización, sólo un ligero "enlucido" de cal) son similares a las del canal-acequia para abastecimiento de los molinos de cronología moderna de la Ribera del Marco (s. XVII-XVIII). Del mismo modo, proyectos como la restauración de la Fuente Fría, en 1861, realizado por Ignacio María de Michellena, revelan la ingeniería hidráulica de la época en pleno s. XIX, de características similares.

3. Delimitación del Bien y justificación.

Para la delimitación de la Conducción Hidráulica de la Ribera del Marco – Ronda de San Francisco se ha considerado pues toda la información disponible, es decir, los datos obtenidos durante los trabajos de documentación arqueológica realizados sobre los terrenos que acogen los restos. De este modo, se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales conocidos que componen el bien.

Así la Conducción Hidráulica de la Ribera del Marco – Ronda de San Francisco se desarrolla y ocupa parcialmente las parcelas que se corresponden con parcela situada en calle Madre de la Ribera, Suelo Parcela EA-1A, con la referencia catastral 6618701QD2761H0001TU y la emplazada en calle Ronda San Francisco, Suelo Parcela EA-1B, con la referencia catastral 6618702QD2761H0001FU.

Asimismo, para una mejor comprensión del emplazamiento del Bien y de su desarrollo y de sus límites, se incorporan las coordenadas que corresponden al eje de la conducción

hidráulica (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 29 – unidades expresadas en metros con precisión hasta el centímetro; Altitudes ortométricas. Cotas expresadas en msnm).

X	Y	Z
726525.637	4371662.001	428.385
726526.338	4371657.243	428.425
726527.211	4371652.219	428.401
726528.023	4371647.739	428.381
726528.654	4371643.940	428.403
726529.395	4371640.353	428.424
726530.081	4371636.850	428.399
726530.762	4371632.710	428.408
726531.422	4371629.065	428.377
726532.272	4371625.005	428.337
726533.387	4371619.154	428.296
726533.230	4371614.863	428.320
726532.896	4371609.451	428.324
726532.482	4371605.561	428.349
726532.056	4371601.127	428.362
726531.766	4371597.088	428.360
726531.343	4371592.205	428.338
726531.209	4371590.514	428.339

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 23 de octubre de 2017 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía e Infraestructuras. (2017050448)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos de trabajo "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente orden se acometen modificaciones de puestos de trabajo que afectan tanto a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, como de personal laboral, con las que se pretende regularizar y dotar de estabilidad el ejercicio de funciones y actividades de esta Consejería que se afrontaron inicialmente con créditos del Capítulo VI, de tal forma, que estos puestos de trabajo dejan de estar fuera de ordenación, pasando a partir de ahora a estar disponibles para su inclusión tanto en los procesos de provisión como de selección de personal en cumplimiento de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido, la citada ley contempla un proceso de estabilización en el empleo público que incluye las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo que no ocupara puesto o dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios respondiera a necesidades estructurales, siempre que exista cobertura presupuestaria.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de función pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O :

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía e Infraestructuras, según figura en el Anexo I, para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Economía e Infraestructuras, según figura en el Anexo II, para la creación, de los puestos de trabajo que en el mismo se incluye.

Tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente

Mérida, 23 de octubre de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I

Consejería.....: 4215210 CONSEJERIA ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS
Centro Directivo...: 4187710 SECRETARÍA GENERAL

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4187710												
41659510	ARQUITECTO/A SUPERIOR MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		ARQUITECTURA SUPERIOR		
4187710												
41659010	ARQUITECTO/A TECNICO/A MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		ARQUITECTURA TECNICA		
4187710												
41659110	ARQUITECTO/A TECNICO/A MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		ARQUITECTURA TECNICA		
4187710												
41658210	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
4187710												
41658310	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		

Consejería.....: 4215210 CONSEJERIA ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS
Centro Directivo...: 4187810 SEC.GRAL. DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4187810												
41658710	SOCIOLOGO/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		SOCIOLOGIA		
4187810												
41658810	SOCIOLOGO/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		SOCIOLOGIA		
4187810												
41658910	TECNICO/A EN EMPRESARIALES MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES		

Consejería.....: 4215210 CONSEJERIA ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS

Centro Directivo...: 6810 DIR. GRAL. DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
6810												
41658410	TECNICO/A EN RELACIONES LABORALES MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		RELACIONES LABORALES		
6810												
41658510	TECNICO/A EN EMPRESARIALES MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES		
6810												
41658610	TECNICO/A EN DOCUMENTACION MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		
6810												
41658110	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		

Consejería.....: 4215210 CONSEJERIA ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS

Centro Directivo...: 4188110 DIR. GRAL. DE INDÚSTRIA,ENERGÍA Y MINAS

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4188110												
41659410	GEOLOGO/A BADAJOZ	S	22	A.1	IR		N C	A1		GEOLOGIA		
4188110												
41664810	CIENCIAS AMBIENTALES BADAJOZ	S	22	A.1	IR		N C	A1		CIENCIAS AMBIENTALES		
4188110												
41660910	CIENCIAS AMBIENTALES CÁCERES	S	22	A.1	IR		N C	A1		CIENCIAS AMBIENTALES		
4188110												
41659310	GEOLOGO/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		GEOLOGIA		
4188110												
41659210	INGENIERO/A TECNICO/A DE MINAS MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		ING. TEC. DE MINAS		

ANEXO II

Consejería.....: 4215210 CONSEJERIA ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS

Centro Directivo...: 4187710 SECRETARÍA GENERAL

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
4187710														
41659610	OPERADOR/A DEMANDA/RESPUESTA	MÉRIDA SECRETARÍA GENERAL				C	IV	16	2748	OPERADOR/A DEMANDA/RESPUESTA				
4187710														
41659710	OPERADOR/A DEMANDA/RESPUESTA	MÉRIDA SECRETARÍA GENERAL				C	IV	16	2748	OPERADOR/A DEMANDA/RESPUESTA				

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y la Agencia EFE, SA, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life 11 INF/ES/000683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000). (2017062341)

Habiéndose firmado el día 7 de agosto de 2017, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y la Agencia EFE, SA, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life 11 INF/ES/000683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de octubre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

EFE

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, BENEFICIARIO COORDINADOR DEL PROYECTO, Y LA AGENCIA EFE S.A., EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ASOCIADO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO LIFE 11 INF/ES/000683 "NATURA 2000? AN OPPORTUNITY FOR EVERYONE" (LIFE+ INFONATUR 2000)

En Mérida, a 7 de agosto de 2017.

De una parte, D.ª Begoña García Bernal, Excma. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento.

Y, de otra D. Miguel Ángel Muñoz Sánchez, en calidad de Director Económico-financiero y D. José María Aráuzo González, en calidad de Jefe de Planificación y Control, con domicilio en Avenida de Burgos, n.º 8 8b. 28036 Madrid, en virtud de nombramiento conferido por Resolución del Consejo de Administración, de 30 de Julio de 2012, en nombre y representación de la Agencia Efe, SA.

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente convenio en la representación que intervienen y en consecuencia.

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, antigua Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 16/2015, de 6 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Extremadura al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el Beneficiario coordinador del Proyecto Life + "Natura 2000?: an opportu-

Life
NATURA 2000
INFONATUR

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

EFE

nity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), en virtud del Acuerdo de Subvención de 15 de octubre de 2012, suscrito entre la Comisión Europea (CE) y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+). (Anexo I). Por tanto, es el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y para la difusión de los resultados del mismo. Así mismo, constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

Segundo. Que la Agencia EFE, SA, es beneficiario asociado del Proyecto Life + "Natura 2000?: an opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), en virtud del Acuerdo de Subvención de 15 de octubre de 2012, suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A.4 del citado proyecto, que se adjunta como Anexo II.

Tercero. Que con fecha de 28 de agosto de 2013, la Agencia EFE, SA, y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE+ 11 INF/ES/683 "Natura 2000?:: an opportunity for everyone".

Todas las referencias contenidas en el convenio suscrito el 28 de agosto de 2013 a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se entenderán realizadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. Que ambas partes consideran necesario modificar el Convenio de Colaboración suscrito para adaptarlo a las modificaciones del proyecto LIFE 11 INF/ES/000683 aprobada

Life
NATURA 2000
INFONATUR

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

EFE

por la Comisión Europea en su enmienda n.º 2 al acuerdo de subvención del proyecto con fecha de 25 de julio de 2016 y en consecuencia

ACUERDAN

Modificar las cláusulas Tercera, Décima, Décimo tercera, y Décimo novena, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Agencia EFE, SA, para el desarrollo de las acciones del proyecto Life + "Natura 2000?: an opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

Tercera. Elegibilidad de los gastos.

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2017, según consta en la enmienda n.º 2 al Acuerdo de Subvención del proyecto de fecha 25 de julio de 2016 firmado entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Décima. Informes técnicos de actividad.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura debe informar a la Comisión Europea sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ a través de la presentación de los siguientes informes:

a. Informe inicial que se entregará en septiembre 2013;

b. Informe intermedio con solicitud de pago, que se entregará en febrero de 2015;

c. Informe de situación (progress report), que se entregará en febrero de 2017;

Life

NATURA 2000

INFONATUR

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

EFE

d. Informe final (final report) con solicitud de pago, que se entregará en marzo de 2018.

Para cumplir con los informes previstos, la Agencia EFE, SA, enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por lo menos dos meses antes del plazo previsto para cada entrega.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión Europea en cualquier momento.

Décimo tercera. Información financiera.

1. Para la declaración final de gastos e ingresos, la Agencia EFE, SA, proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura el 31 de enero de 2018 a más tardar, con fecha y firma, declaración de gastos. La fecha límite para la declaración financiera intermedia queda fijada el 16 de febrero de 2015, por tanto enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura toda la información financiera solicitada para cumplir con este informe como máximo antes del 30 de diciembre de 2014.

   La información solicitada será enviada por la Agencia EFE, SA, en una hoja Excel, compatible con los formularios financieros exigidos por la Comisión Europea. Asimismo enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.

2. Si la Comisión Europea solicita alguna información adicional, la Agencia EFE, SA, la enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.

3. La Agencia EFE, SA, está obligado a informar de los costes como se especifica en las Disposiciones comunes y en el Acuerdo de subvención. En particular, debe cumplir

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

EFE

con la Parte II, "Disposiciones financieras" de las Disposiciones comunes de la Comisión Europea.

Décimo novena. Duración.

La duración del presente Convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: D.ª BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Director Económico-Financiero
Agencia Efe, SA,

FDO.: D. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SÁNCHEZ

El Jefe de Planificación y Control
Agencia Efe, SA,

FDO.: D. JOSÉ MARÍA ARAÚZO GONZÁLEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y el Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life 11 INF/ES/000683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000). (2017062342)

Habiéndose firmado el día 7 de agosto de 2017, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, beneficiario coordinador del proyecto, y el Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life 11 INF/ES/000683 "Natura 2000? An Opportunity For Everyone" (Life+Infonatur 2000), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de octubre de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Diputació de Girona

G!rona Patronat de Turisme Costa Brava Girona

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, BENEFICIARIO COORDINADOR DEL PROYECTO, Y EL PATRONAT DE TURISME COSTA BRAVA GIRONA, SA, EN CALIDAD DE BENEFICIARIO ASOCIADO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROYECTO LIFE 11 INF/ES/000683 "NATURA 2000? AN OPPORTUNITY FOR EVERYONE" (LIFE+ INFONATUR 2000)

En Mérida, a 7 de agosto de 2017.

De una parte, D.ª Begoña García Bernal, Excma. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento.

Y, de otra D. Pere Vila i Fulcarà, en calidad de Presidente del Patronat de Turisme Costa Brava Girona, S.A., con domicilio en Avenida Sant Francesc, 19, de Girona, C.P. 17001, en virtud de nombramiento conferido en la reunión de la Junta General de Accionistas de 23 de julio de 2015, en nombre y representación del Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA.

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente convenio en la representación que intervienen y en consecuencia.

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, antigua Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 16/2015, de 6 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Extremadura al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el Beneficiario coordinador del Proyecto Life + "Natura 2000?: an

Life

NATURA 2000

INFONATUR

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Diputació de Girona

G!rona Patronat de Turisme Costa Brava Girona

opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), en virtud del Acuerdo de Subvención de 15 de octubre de 2012, suscrito entre la Comisión Europea (CE) y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+). (Anexo I). Por tanto, es el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y para la difusión de los resultados del mismo. Así mismo, constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

Segundo. Que el Patronat de Turisme Costa Brava Girona,, SA, es beneficiario asociado del Proyecto Life + "Natura 2000?: an opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), en virtud del Acuerdo de Subvención de 15 de octubre de 2012, suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A.4 del citado proyecto, que se adjunta como Anexo II.

Tercero. Que con fecha de 28 de agosto de 2013, el Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto LIFE+ 11 INF/ES/683 "Natura 2000?:: an opportunity for everyone".

Todas las referencias contenidas en el convenio suscrito el 28 de agosto de 2013 a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se entenderán realizadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. Que ambas partes consideran necesario modificar el Convenio de Colaboración suscrito para adaptarlo a las modificaciones del proyecto LIFE 11 INF/ES/000683 aprobada

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Diputació de Girona

G!rona Patronat de Turisme Costa Brava Girona

por la Comisión Europea en su enmienda n.º 2 al acuerdo de subvención del proyecto con fecha de 25 de julio de 2016 y en consecuencia

ACUERDAN

Modificar las cláusulas Tercera, Décima, Décimo tercera, y Décimo novena, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, para el desarrollo de las acciones del proyecto Life + "Natura 2000?: an opportunity for everyone" (LIFE11 INF/ES/683), quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

Tercera. Elegibilidad de los gastos.

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2017, según consta en la enmienda n.º 2 al Acuerdo de Subvención del proyecto de fecha 25 de julio de 2016 firmado entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Décima. Informes técnicos de actividad.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura debe informar a la Comisión Europea sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ a través de la presentación de los siguientes informes:

a. Informe inicial que se entregará en septiembre 2013;

b. Informe intermedio con solicitud de pago, que se entregará en febrero de 2015;

c. Informe de situación (progress report), que se entregará en febrero de 2017;

Life

NATURA 2000

INFONATUR

d. Informe final (final report) con solicitud de pago, que se entregará en marzo de 2018.

Para cumplir con los informes previstos, el Patronat de Turisme Costa Brava Girona,, SA, enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por lo menos dos meses antes del plazo previsto para cada entrega.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión Europea en cualquier momento.

Décimo tercera. Información financiera.

1. Para la declaración final de gastos e ingresos, el Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura el 31 de enero de 2018 a más tardar, con fecha y firma, declaración de gastos. La fecha límite para la declaración financiera intermedia queda fijada el 16 de febrero de 2015, por tanto enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura toda la información financiera solicitada para cumplir con este informe como máximo antes del 30 de diciembre de 2014.

   La información solicitada será enviada por el Patronat de Turisme Costa Brava Girona,, SA, en una hoja Excel, compatible con los formularios financieros exigidos por la Comisión Europea. Asimismo enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.

2. Si la Comisión Europea solicita alguna información adicional, el Patronat de Turisme Costa Brava Girona,, SA, la enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.

3. El Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA, está obligado a informar de los costes como se especifica en las Disposiciones comunes y en el Acuerdo de subvención. En

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Diputació de Girona

G!rona Patronat de Turisme Costa Brava Girona

particular, debe cumplir con la Parte II, "Disposiciones financieras" de las Disposiciones comunes de la Comisión Europea.

Décimo novena. Duración.

La duración del presente Convenio será desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,	El Presidente del Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA,
FDO.: D.ª BEGOÑA GARCÍA BERNAL	FDO.: D. PERE VILA i FULCARÀ

Life

NATURA 2000

INFONATUR

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 20 de octubre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018.

(201705449)

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020, ha sido aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C (2015) 8193 de la Comisión de 18 de noviembre de 2015 y prevé dentro de la Medida 4 Inversiones en activos físicos, submedida 4.2.2, "Apoyo a las inversiones para la comercialización de bovinos en común".

La producción ganadera en Extremadura tiene una gran importancia y peso dentro del sector primario en una Comunidad Autónoma en la que dicho sector tiene una mayor presencia que en la mayor parte del resto de España.

Mediante la implementación de una submedida como ésta se fomenta la actividad comercializadora de entidades cuyo objeto social sea la comercialización de ganado bovino, mediante la realización de inversiones que mejoren sus estructuras de comercialización, posibilitando de este modo que puedan poner en el mercado mayores volúmenes de producto con unos mayores niveles de calidad y elaboración, teniendo en cuenta la necesidad del sector de conseguir concentraciones suficientes de la oferta que permitan a los productores primarios una adecuada viabilidad en un mercado cada vez más competitivo.

De esta manera se aporta al mercado un mayor nivel de competencia del que se beneficiara todo el sector y en último término los productores primarios, que podrán vender su producto en un mercado más transparente y competitivo, consiguiendo de manera directa un aumento del valor añadido de los animales comercializados en común.

El 18 de julio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 102/2016, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con objeto de fomentar aún más la comercialización del ganado bovino, se ha establecido como oportuno el permitir también acceder a la ayudas a aquellas inversiones que se realicen en instalaciones ya existentes pero que quieren incrementar su capacidad de comercialización mediante la ampliación de sus instalaciones para poder alojar mayor cantidad de animales bovinos.

Para poder llevar a cabo dicho propósito se publica el 24 de julio de 2017 el Decreto 116/2017, de 18 de julio, por el que se modifica el Decreto 102/2016, de 12 de julio.

Asimismo se modifica la submedida 4.2.2 Apoyo a las inversiones para la comercialización de bovinos en común mediante Decisión C (2017) 5421 de la Comisión de 26 de julio de 2017 de por la que se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Según el artículo 6 del decreto regulador, las subvenciones se otorgarán previa publicación de convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Mediante la presente orden se lleva a cabo la convocatoria de dichas subvenciones.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva y para el ejercicio 2018, de las ayudas destinadas a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Decreto 102/2016, de 12 de julio (DOE n.º 137, de 18 de julio) modificado por Decreto 116/2017, de 18 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 141 de 24 de julio).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino y que realicen las inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para que dichas empresas puedan ser reconocidas como beneficiarias deberán solicitar las ayudas para inversiones en establecimientos radicados en Extremadura y estar comprendida dentro del objeto de su actividad empresarial la comercialización de bovinos.

3. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

4. No se concederán ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 3. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionables los gastos relacionados con las actividades de realización de infraestructuras para la comercialización en común de ganado bovino, de tal modo que las inversiones deberán tener como objeto la creación de un nuevo establecimiento o ampliaciones de establecimientos ya existentes.

   En relación a lo anterior, se entenderán como ampliaciones a aquellas actuaciones consistentes en la ampliación, mediante obra de nueva construcción de instalaciones ya existentes y que supongan un aumento de la capacidad de alojar animales bovinos, incrementándose, por tanto, la capacidad de comercialización de dicha instalación.

2. Las ayudas cubrirán los siguientes gastos subvencionables:

   a) Construcción de instalaciones: Se incluyen los gastos relacionados con la obra civil e instalaciones necesarias para las mismas.

   b) Maquinaria y bienes de equipos para el desarrollo de la actividad subvencionable.

   c) Equipos y sistemas informáticos vinculados a la actividad.

   d) Costes generales vinculados a los gastos relacionados con las inversiones: Honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores, incluyendo los estudios de viabilidad, proyectos y estudios de asesoramiento y sostenibilidad ambiental y económica.

3. No se subvencionarán los materiales o bienes de equipo de segunda mano.

4. Sólo serán subvencionables aquellos proyectos en los cuales las inversiones no se hayan iniciado antes de haber presentado la solicitud de la subvención, lo cual se acreditará mediante la comprobación de la no iniciación de la obra civil.

5. De acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

   Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso,

la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

6. La ayuda será del 50 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables, pudiendo incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación europea para la innovación) o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, hasta un máximo de 350.000 euros por solicitud.

Artículo 4. Procedimiento de solicitud, plazos y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se publicará tanto en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones: el texto de la orden, la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas, el decreto de bases reguladoras y demás normativa que resulte de aplicación de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La solicitud de la ayuda se presentará según modelo que figura en el Anexo I de esta orden, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura situada en Avda. Luis Ramallo s/n, y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Portal del ciudadano y se podrá tramitar a través de la plataforma ARADO.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

   a) Copia del NIF de la empresa, en caso de que el solicitante deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del Anexo I.

b) Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la entidad (cuando se solicite por primera vez y en caso de modificación de la representación).

c) Copia de Escritura o documento de constitución. (Cuando lo solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).

d) Copia de los Estatutos de la empresa o acto fundacional que le sustituya según el tipo de persona jurídica que se trate en los que conste como objeto social la comercialización en común (Sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).

e) Acuerdo de la Junta, Consejo Rector u órgano competente de la empresa para realizar la solicitud de la ayuda.

f) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, del representante de la empresa solicitante, acreditativa de los siguientes datos y requisitos:

1.º Que el proyecto para el cual se solicita ayuda ha sido aprobado por el titular o el órgano competente en los términos que figuran en la solicitud, y no ha sido iniciada su ejecución en la fecha de presentación de la misma.

2.º Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Declaración responsable sobre las subvenciones o ayudas públicas solicitadas o recibidas para los costes subvencionables para los que se solicite la ayuda amparada en el Decreto 102/2016, de 12 de julio, modificado por Decreto 116/2017, de 18 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Memoria valorada del proyecto de inversión, que recoja debidamente detallados, desglosados y fundados los siguientes aspectos:

1.º Localización exacta del establecimiento o infraestructura, incluyendo planos de situación y emplazamiento.

2.º Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo su incidencia en la comercialización en común de bovinos y estimación de los bovinos a comercializar anualmente.

3.º Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.

4.º Programación por fases y anualidades del desarrollo y ejecución de las inversiones.

5.º Resumen del presupuesto de inversiones, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista.

i) Facturas pro forma, en original correspondientes a las inversiones futuras subvencionables. En su caso, ofertas de los proveedores y memoria según lo establecido en el artículo 4.5 del Decreto 116/2017, de 18 de julio, y el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

j) Relación de los socios integrantes de la empresa, indicando el NIF de los mismos, así como, datos censales y código REGA de sus explotaciones.

Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con Hacienda Autonómica, marcando la casilla correspondiente del Anexo I de esta orden, deberán aportar los correspondientes certificados y sólo para el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados. En caso de que no otorgue consentimiento para la consulta deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Tipo de inversión a realizar: hasta un máximo de 12 puntos.

— Instalación de comercialización en común de nueva creación: 12 puntos.

— Ampliación de comercialización en común ya existente: 4 puntos.

b) Tipo de beneficiario: hasta un máximo de 6 puntos.

— Sociedad cooperativa Integrada en Cooperativa de 2.º o ulterior grado: 6 Puntos.

— Sociedades constituidas por ganaderos titulares de aprovechamientos conjuntos en dehesas comunales: 4 puntos.

— Sociedad Cooperativa Agraria o SAT (Sociedad Agraria de Transformación) no incluidas en los apartados anteriores: 3 puntos.

c) Tipo de inversiones de construcciones respecto a la calificación de explotaciones y capacidad de comercialización: hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Inversiones de construcciones de instalaciones respecto a la calificación sanitaria de las explotaciones de los socios integrantes: hasta un máximo de 5 puntos.

— Más del 80 % de ganaderos con calificación T2+, T2-, TR y TS: 5 puntos.

— Entre el 61- 80 % de ganaderos con calificación T2+, T2-, TR y TS: 4 puntos.

— Entre el 41- 60 % de ganaderos con calificación T2+, T2-, TR y TS: 3 puntos.

— Entre el 20-40 % de ganaderos con calificación T2+, T2-, TR y TS: 2 puntos.

— Menos del 20 % de ganaderos con calificación T2+, T2-, TR y TS: 1 punto.

2.º Inversiones de construcciones con mayor capacidad efectiva de comercialización: hasta un máximo de 3 puntos.

— Hasta 500 bovinos de capacidad efectiva: 1 punto.

— De 500 a 1000 bovinos de capacidad efectiva: 2 puntos.

— Más de 1000 bovinos de capacidad efectiva: 3 puntos.

d) Número de socios integrantes: hasta un máximo de 4 puntos.

— hasta 5 socios: 0 puntos.

— de 6 a 10 socios: 1 punto.

— de 10 a 50 socios: 2 puntos.

— más de 50 socios: 4 puntos.

Para asegurar la calidad de las actividades a financiar, la puntuación mínima para optar a la ayuda será de 8 puntos.

En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de priorización, según el siguiente orden: primero criterio a), segundo criterio b) y tercero criterio c).

Artículo 6. Acta de no inicio.

1. El solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya levantado el acta de no inicio de las inversiones.

2. La acreditación del no inicio de las inversiones se realizará mediante acta levantada por técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con fecha posterior a la solicitud de ayuda. Dicha acta requerirá la visita al lugar en el que se pretenda llevar a cabo la inversión, se comprobará que no se han iniciado las inversiones y deberá ser firmada por el técnico actuante y, en su caso, por el solicitante o su representante.

3. Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el solicitante quedará autorizado a iniciar las inversiones lo cual no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria de la misma.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el decreto regulador, será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

   Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

   La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

   — La persona titular del Servicio de Producción Agraria, que actuará como Presidente.

   — Dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario y el otro Titulado Superior Especialidad veterinaria o ingeniero agrónomo, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

4. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

5. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 8. Justificación y forma de pago.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto, dependerá del importe y naturaleza de la inversión, se establecerá en la correspondiente resolución individual de concesión y será como máximo de 12 meses, más la posible prórroga que se pueda conceder, la cual no podrá exceder de la mitad del mismo, contados a partir de la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

Podrá concederse, a petición del interesado, una única prórroga, que no exceda de la mitad del plazo para la ejecución del proyecto, si el beneficiario acredita la ejecución, facturación y pago de al menos el 35 % de la inversión.

El plazo para la justificación de las actuaciones previstas, será de 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las inversiones.

2. El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago por escrito, conforme al modelo Anexo II de esta orden, y acreditar la realización de las actuaciones y actividades previstas aportando la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1.º) Originales de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.

2.º) Resumen de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

c) Para acreditar la realización de las inversiones en obra civil deberá presentarse Escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.

5. Con carácter excepcional y por resolución motivada, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 % de la subvención en aquellos casos en que la inversión lo exija y que se haya justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

   En ese caso será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades anticipadas y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

Artículo 9. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00, código de proyecto de gasto 201612002000600 denominado "4.2.2. Comercialización de bovinos en común", con el siguiente desgloses de anualidades:

ANUALIDAD	CUANTÍA
2017	0 €
2018	1.200.000 €
2019	350.000

2. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", submedida 4.2 "Apoyo a las inversiones de transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas, actuación 4.2.2 "Apoyo a las inversiones para la comercialización de bovinos en común", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura y Pesca Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

   La presente convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del ejercicio 2018.

3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea conse-

cuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 10. Medidas de información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención y contemplar las consideraciones de información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. En concreto, están obligados a:

   a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.

   b) Instalar una valla publicitaria cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 500.000 euros.

   En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales ». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias

y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de octubre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO BOVINO

D/Dª.....con N.I.F:.....
domicilio a efecto de notificaciones en .....,
n.º:..... .....del municipio de .....
Provincia:..... Código Postal.....Tfno. .....
E-mail ..... **en representación de la Empresa** .....
..... con NIF.....
y teléfono(de Empresa).....

DATOS PARA EL PAGO (este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor)

Entidad Financiera: _____

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN				Banco				Sucursal				D.C.		N.º de Cuenta									

SOLICITA sea concedida ayuda para las inversiones del proyecto:

TITULO	
EMPLAZAMIENTO	PRESUPUESTO (sin IVA)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

□ Documento que acredita a persona firmante como representante legal de la empresa
□ Copia de Escritura o documento de constitución de la Empresa.
□ Copia de los Estatutos de la Asociación o acto fundacional.
□ Acuerdo de la Junta, Consejo rector u otro competente para la solicitud de la ayuda.
□ Memoria valorada del proyecto de inversión, que recoja debidamente detallados, desglosados y fundados los siguientes aspectos:

- Localización exacta del establecimiento o infraestructura, incluyendo planos de situación y emplazamiento.
- Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo su incidencia en la comercialización en común de bovinos y estimación de los bovinos a comercializar anualmente.
- Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.
- Programación por fases y anualidades del desarrollo y ejecución de las inversiones.
- Resumen del presupuesto de inversiones, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista.

□ Facturas pro forma en original, correspondientes a las inversiones futuras subvencionables. En su caso, ofertas de los proveedores y memoria. (Artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo).
□ Relación de los socios integrantes de la empresa.(NIF, censo y código REGA).

El solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad:
□ No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
□ Que el proyecto para el cual se solicita ayuda ha sido aprobado por el titular o el órgano competente en los términos que figuran en la solicitud, y no ha sido iniciada su ejecución en la fecha de presentación de la misma.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD.

□ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
□ Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud:

Convocatoria	Organismo	Denominación del Proyecto	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

SÓLO DEBERÁ MARCAR EN CASO DE NO AUTORIZAR :
No autorizo ☐ A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del NIF, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

No ☐Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

No ☐Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

No ☐Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

No ☐Autorizo al órgano gestor a comprobar de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 7 del Decreto 116/2017, de 18 de julio .

No ☐Autorizo en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de las ayudas derivadas del Decreto 116/2017, de 18 de julio, se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

En _____, a __ de _____ de 20___

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 .MÉRIDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO II

SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO BOVINO

D/Dª.....con N.I.F:.....
domicilio a efecto de notificaciones en .....,
n.º:..... .....del municipio de .....
Provincia:..... Código Postal .....Tfno .....
E-mail ..... **en representación de la Empresa** .....
..... con NIF.....
y teléfono(de Empresa).....

SOLICITA el pago de la ayuda concedida a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino, para lo cual se adjunta la correspondiente documentación justificativa:

☐ Memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
☐ Memoria económica justificativa de las actuaciones realizadas, consistente en:

☐ Originales de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
☐ Resumen de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las factura presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, numero de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

☐ Escritura de declaración de obra nueva o ampliación inscrita en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, documento acreditativo de su presentación y liquidada de sus correspondientes impuestos.

En _____, a ___ de _____ de 20___

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 .

• • •

EXTRACTO de la Orden de 20 de octubre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018. (2017050450)

BDNS(Identif.):367919

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://pap.minhap.gobex.es/bdnstrans/es/index) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica para el ejercicio 2018 reguladas por el Decreto 102/2016, de 12 de julio por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 116/2017, de 18 de julio.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el Decreto 102/2016, las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino y que realicen las inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto de bases reguladoras.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 102/2016, de 12 de julio (DOE número 137, de 18 de julio) modificado por Decreto 116/2017 de 18 de julio (DOE 141, de 24 de julio).relativo a la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un total de 1.550.000 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00, código de proyecto de gasto 2016.12.002000600 denominado 4.2.2. Comercialización de bovinos en común, con el siguiente desglose de anualidades:

   Anualidad: 2017 Cuantía: 0 euros.

   Anualidad: 2018 Cuantía: 1.200.000 euros.

   Anualidad: 2019 Cuantía: 350.000 euros.

La ayuda será del 50 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables, pudiendo incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación europea para la innovación) o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, hasta un máximo de 350.000 euros por solicitud.

2. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 4 Inversiones en activos físicos, submedida 4.2 Apoyo a las inversiones de transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas, actuación 4.2.2 Apoyo a las inversiones para la comercialización de bovinos en común, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

   La presente convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del ejercicio 2018.

3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2 de la Ley 6/2011.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 20 de octubre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de conservas vegetales, promovida por Conservas El Cidacos, SA, en Coria. (2017062310)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Coria (Cáceres) promovida por Conservas El Cidacos, SA, con CIF A-26016881.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.

La instalación industrial se encuentra ubicada en la calle Extramuros, s/n., de Coria (Cáceres). Las instalaciones existentes se ubican en la finca catastral referencia CR CASILLAS COPIA 2 001600600QE12G0001TZ urbano de 43.962,67 m² y las nuevas actuaciones tendrán lugar en el Polígono 21 Parcela 150 10068A021001500000MG rústico de 10.558,05 m². Las coordenadas UTM huso 29 son X: 710.525 e Y: 4.428.480.

Tercero. Con fecha de 18 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Coria emitió informe concluyendo, que: "en cuanto a la compatibilidad urbanística del Proyecto de ampliación de naves de almacenamiento pretendido, esta actuación no era compatible con la clasificación urbanística del suelo donde se pretenden construir, ya que la clasificación urbanística de dicho suelo es la de no urbanizable de especial protección". No obstante se constata la existencia de un proyecto de Interés Regional que está en tramitación.

Cuarto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de agosto de 2015, Conservas El Cidacos, SA, aporta informe del Ayuntamiento de Coria de 24 de agosto de 2015, que dice que: "según consta en la documentación aportada por el interesado, concretamente en el contrato de compraventa, SOFIEX, como empresa vendedora, declara y garantiza que la industria e instalaciones de la hoy mercantil Conservas El Cidacos SA, cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la realización de sus actividades". Mediante Decreto 164/2013, de 4 de septiembre, se aprobó definitivamente el Proyecto de Interés Regional consistente en la instalación de nuevas líneas de envasado y construcción de

nuevas naves almacén en fábrica de conservas vegetales, promovido por "Conservas El Cidacos, SA" en Coria (Cáceres), publicado en el DOE de 10 de septiembre de 2013.

Quinto. Con fecha de 17 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Coria emitió informe constatando que la fábrica de Conservas El Cidacos, SA, realiza los vertidos a la red de colectores municipales, perjudicando seriamente el tratamiento global del efluente de aguas negras que llega a la EDAR de este municipio. Así pues, el informe del Ayuntamiento de Coria constata que hace necesario que dicha fábrica de conservas tenga su propia depuradora y permiso independiente de vertido al río, quedando prohibido todo tipo de vertido a los colectores de aguas residuales del municipio.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de agosto de 2013, la Confederación Hidrográfica del Tajo informó que el vertido de Conservas El Cidacos, SA, a la red de saneamiento que finaliza en la EDAR de Coria es un vertido con especial incidencia para la calidad del medio receptor y, con motivo de la situación actual de la depuración de Coria, ese Organismo de cuenca informó desfavorablemente el vertido indirecto al río Alagón en las condiciones solicitadas. Además la Confederación Hidrográfica del Tajo adjuntó Resolución de 10 de diciembre de 2012, por lo que este Organismo de cuenca revocó la Autorización de vertidos al Ayuntamiento de Coria, así como la Resolución de 17 de julio de 2013, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Coria, contra la resolución de este Organismo de fecha de 10 de diciembre de 2012.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de septiembre de 2013 a Conservas El Cidacos, SA, y al Ayuntamiento de Coria con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Octavo. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de diciembre de 2015, La Confederación Hidrográfica del Tajo informó que ...el organismo de cuenca podría valorar favorablemente el vertido indirecto a la red de saneamiento municipal de Coria con sujeción a las siguientes condiciones:

— Que el Ayuntamiento de Coria obtenga previamente autorización de vertido por parte de este organismo de cuenca.

— Que la nueva depuradora municipal se encuentre puesta en marcha antes de que se lleve a cabo ningún tipo de vertido procedente de la fábrica de Cidacos.

— Que CIDACOS mantenga en perfecto estado el funcionamiento de un sistema de tratamiento de las aguas residuales procedentes de la fábrica de conservas y disponga de la correspondiente autorización de vertido al sistema de saneamiento de Coria en cumplimiento del Reglamento Municipal en la que se establecerán las condiciones en las que pueden realizarse el citado vertido.

Noveno. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de septiembre de 2017, Conservas Cidacos, SA, aportó Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 11 de abril de 2017 solicitada por el Ayuntamiento de Coria para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Coria, al río Alagón, en el término muni-

cipal de Coria (Cáceres), considerando que durante la tramitación de la autorización de vertido se ha aportado al expediente informe del Ayuntamiento de Coria sobre la conexión de los vertidos de aguas residuales procedentes de la industria de Cidacos al colector municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

S E R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Conservas El Cidacos, SA, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Coria (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de

prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/052.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03	Gestor Autorizado	2837
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Productos no aptos para el consumo	02 03 04	Gestor Autorizado	351
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05	Gestor Autorizado	437
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Disolventes no halogenados	07 01 04*	Gestor Autorizado	0,01
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Gestor Autorizado	-
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*	Gestor Autorizado	0,7
Fuelóleo y gasóleo	Combustible de calderas inactivas	13 07 01*	Gestor Autorizado	-
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)	Gestor Autorizado	0,3

Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	1
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	16 05 04*	Gestor Autorizado	-
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01	Gestor Autorizado	-
Vidrio	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02	Gestor Autorizado	16
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38	Gestor Autorizado	-
Plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39	Gestor Autorizado	-
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40	Gestor Autorizado	138

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como alimentación animal, abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado "Plan de ejecución" de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de los focos de emisiones a la atmósfera, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será gas natural.

3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (ptn 13,95 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Generación de vapor de agua
2	Caldera (ptn 13,95 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Generación de vapor de agua
3	Caldera (ptn 13,96 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Generación de vapor de agua

4. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases procedentes de las calderas de combustión para la generación de vapor de agua. y con los gases originados en las operaciones de acabado, mediante tratamiento en caliente. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO_x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO_2)	300 mg/Nm³
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm³

5. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

7. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal, y otra de aguas de proceso y limpieza que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal previa depuración en la EDAR de la propia instalación. Las características del vertido serán fijadas en la Autorización de vertido del Ayuntamiento de Coria.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

3. Por esta arqueta pasarán todos los vertidos. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.

4. Los depósitos destinados al almacenamiento de fuel deberán inertizarse según lo establecido en la legislación vigente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será tanto diurno como nocturno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos y nocturno.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Operaciones / Foco de ruidos y vibraciones		Nivel Sonoro Leq dB(A)
Patio	Carga y descarga e materia prima y producto final	
	Camiones varios	80
	Transporte interno	
	Transpaletas	70
	Maquinaria patio	
	Línea de descarga y lavado	80
	Decantadotes de recirculación agua	77
	Evaporador triple efecto	80
	Separador sólido	65
Naves	De fabricación	
	Líneas de envasado	95
	Líneas de producción	85
	Transpaletas por avisador	87
	De almacenamiento	
	Transpaletas	87
	Compresores de instalación de aire	76
Otros edificios con varios usos	Oficinas	70
	Taller	85
	Local de bombas	90
	Calderas	85

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   c) Informe de mediciones a la atmósfera.

   d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

   e) Licencia de obra.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.

4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.

7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadotas a la atmósfera, publicada en www.juntaex.es/cons002/. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Ruidos:

12. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.

13. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

— Justo antes de cada renovación de la AAU.

— Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

15. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de septiembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La fábrica de conservas vegetales tiene una capacidad de procesado de 42.300.000 kg/año de tomate fresco, más otros vegetales como cebolla y calabacín (2.860.00 kg). La materia prima se procesa de forma inmediata desde su recepción durante el periodo de campaña. La capacidad de producción de producto final es 101 t/día.

— Capacidad de producción.

La capacidad de producción de producto final es:

TOMATE TRITURADO (38 %)		10.650.846 kg
TOMATE TROCEADO (14 %)		4.096.377 kg
SALSAS (31 %) 8.893.000 kg	Tomate frito casero 1/2	2.937.552 kg
	Ketchup	3.686.201 kg
	Fritadas vegetales	1.568.178 kg
	Tumaco	533.832 kg
	Otras salsas	166.908 kg
TOMATE CONCENTRADO (17 %) 4.719.451 kg	¼	140.643 kg
	28/30º Brix	2.339.632 kg
	10/12º Brix	1.547.902
	12/14º Brix	617.918 kg
	12/14º Brix Reenvasado	73.326 kg
Producto final envasados (julio a diciembre)		28.359.315 kg

— Categoría Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.

— Ubicación.

Calle Extramuros, s/n., de Coria (Cáceres). Las instalaciones existentes se ubican en la finca catastral referencia CR CASILLAS COPIA 2 001600600QE12G0001TZ urbano de 43.962,67 m² y las nuevas actuaciones tendrán lugar en el polígono 21 parcela 150 10068A021001500000MG rústico de 10.558,05 m².

— Infraestructuras.

Instalaciones existentes

- 3 naves de 6.750 m² total.
- Parque anterior de 3 pórticos para la descarga del fruto y envasado aséptico de bidones de tomate concentrado de 1.136 m².
- 4 naves adosadas de 5.625 m² total.
- Edificio anexo de oficinas de 252 m².
- Caseta de control de báscula de pesaje.
- Caseta centro de transformación y cuadros eléctricos de 86 m².
- Local de bombas de 88 m².
- 2 naves de calderas de 602 m² total.
- Edificio taller.
- Local de almacenamiento de productos químicos.

— Ampliación proyectada.

- 3 naves almacén de 7600 m² total.

— Equipos.

- 3 calderas de generador de vapor con una potencia total de 41,85 MW (3 de ellas de 13,95 MW).
- Instalación eléctrica.
- EDAR previa a su vertido a la red de saneamiento municipal.
- Líneas de proceso: tomate concentrado, tomate triturado; troceado; tomate frito casero; ketchup; salsa Tumaco; fritadas vegetales; envasado tetra recart.
- Planta de gas natural licuado con un tanque de 119 m³

ANEXO II

PLANO INSTALACIONES

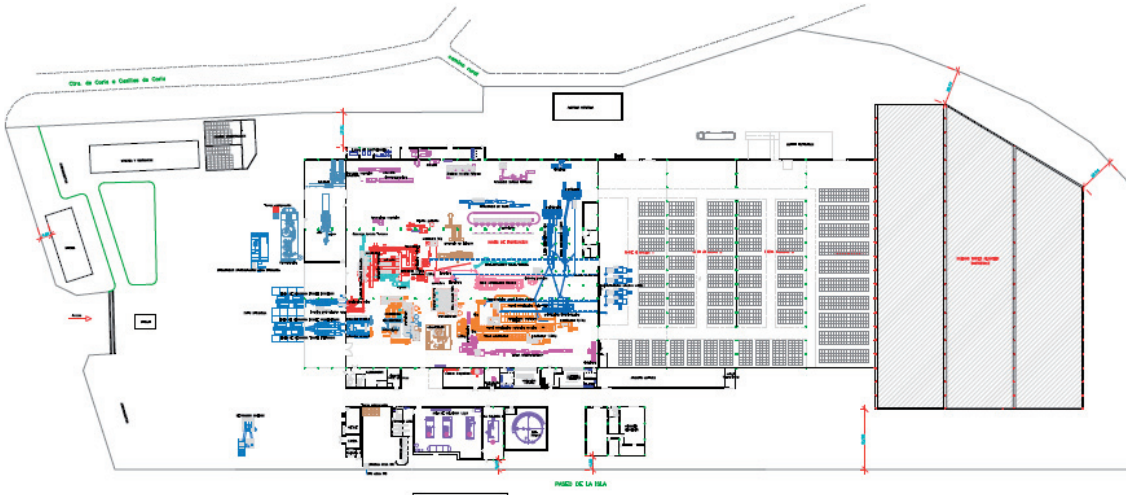

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, promovida por D. Manuel Castilla Sánchez, en el término municipal de Almendralejo.

(2017062311)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por D. Manuel Castilla Sánchez, en Almendralejo (Badajoz), con NIF 44782361-G.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 47, parcela 78 del término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 723.370,91, Y: 4.284.969,44.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de mayo de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Almendralejo, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 9 de mayo de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 22 de junio de 2017 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Almendralejo certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/038, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos,

concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de julio de 2016, el Ayuntamiento de Almendralejo aporta informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y gestión de residuos no peligrosos, donde reza: "[…] la actividad objeto del presente informe, no es compatible con el planeamiento urbanístico vigente ya que las edificaciones proyectadas incumplen la separación mínima a linderos […]".

Octavo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de agosto de 2017, el titular aporta nuevo informe del Ayuntamiento de Almendralejo, debido a la existencia de erratas en el informe anterior sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y gestión de residuos no peligrosos, este nuevo informe reza: "[…] la actividad objeto del presente informe es compatible con el planeamiento urbanístico vigente siempre que se obtenga la calificación urbanística correspondiente […]".

Noveno. La instalación almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Manuel Castilla Sánchez, en la parcela 78 del polígono 47 de Almendralejo cuenta con informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA16/0575 de fecha 1 de agosto de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el Anexo II de la presente resolución.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 28 de agosto de 2017 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o elimina-

ción, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental unificada a D. Manuel Castilla Sánchez para el proyecto de almacén y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/038.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER(1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	3.024	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2.400	R12, R13

LER[(1)]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.200	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.620	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	504	D15, R12
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	48	D15, R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	60	D15, R12
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	960	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	216	R12
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	24	R12

LER[(1)]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	12	R12
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	12	R12
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	216	R12
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	36	R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	84	R12
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	24	R12
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.200	R12, R13
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de drenaje	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	108	D15, R12

LER[1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 05 08	Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07	Balasto	Residuos de construcción y demolición	Valorización	108	R12, R13
17 06 04	Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	Residuos de materiales de construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	12	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	12	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	120	R12, R13
20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	Embalages	Entrega a gestor autorizado	150	D15, R12

LER[1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 02 02	Tierras y piedras	Tierras y piedras	Residuos de parque y jardines	Valorización	100	R12, R13

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización D15, R12 y R13, relativas a "Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y " almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

   Actualmente Manuel Castilla Sánchez, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 12 de julio de 2017 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 7, parcelas 13, 14, 15, 19 y 226 en el término municipal de Aceuchal.

5. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será de 51,04 toneladas por día, lo que supondrá, aproximadamente, 12.250 toneladas al año de RCD tratados.

6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada mayoritariamente por una superficie de recepción y tratamiento hormigonada de 150 m² y una superficie de 550 m²

para el almacenamiento de RCD. La instalación posee una balsa de recogida de lixiviados de 150 m³. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m²)
Área de recepción de residuos	150
Zona de contenedores de papel, cartón, madera, plástico, metal y fracción resto	20
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	10
Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos	19
Zona de almacenamiento de RCDs	350
Zona de almacenamiento de inertes limpios no valorizables como árido reciclado	200
Zona de almacenamiento de áridos reciclados	2.500

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

   El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 14.980 € (catorce mil novecientos ochenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

    Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 07*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	Gestor Autorizado	16 06 03*
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Operaciones de mantenimiento de la balsa	Gestor autorizado	17 05 06

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Las emisiones de partículas del foco 1, serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la

actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM_{10}	50 $\mu g/Nm^3$ (valor medio diario)

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.

c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.

d) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura, según lo estipulado en el proyecto presentado. El cerramiento deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá superar en 0,5 m la altura de los acopios.

g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.

h) Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

2. La recogida de aguas pluviales y posibles vertidos serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie hormigonada, que incluye la playa de descarga y zona de maquinaria de reciclado, vertiendo a una arqueta arenera, conectada a un separador de hidrocarburos. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta de toma de muestras para el control de las aguas.

El efluente limpio se encauzará a una balsa impermeabilizada de 150 m³ de capacidad (50 m de superficie por 3 m de profundidad) cuyo volumen de almacenado útil será de 100 m³, y con las siguientes características generales:

a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.

b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.

c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.

d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.

e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual.

Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - b -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

— Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.

— Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrara hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasara el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

3. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Retropala cargadora	90dB(A)
Retroexcavadora	95dB(A)
Camión	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su

valorización o eliminación. En concreto deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

c) Licencia de obra.

d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado a.8

e) Autorización vigente de Explotación para el vertido de residuos de construcción y demolición.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

b) Código de identificación de los residuos (código LER).

c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Atmosfera.

5. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

6. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

7. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

8. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

9. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10}. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

10. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

11. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevará a cabo un control externo.

12. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en µg/m³. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

13. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

    El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en www.juntaex.es/cons002/. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

    a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

    — Paradas temporales y cierre:

    • En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

   En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 3 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos.

— Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del Anexo II, relativas a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo".

— Actividad: Valorización y eliminación de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y gestión de los mismos.

— Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce y latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Papel y cartón	20 01 01
Tierras y piedras	20 02 02

— Ubicación: La actividad se ubicará en Almendralejo, concretamente en el paraje El Carnerín, polígono 47, parcela 78, referencia catastral 06011A047000780000QE, cuyos datos de superficie son, 15.112 m² de superficie de parcela, siendo la superficie de las instalaciones de 5.000 m².

— Infraestructuras e instalaciones.

• Zona de acceso, aparcamientos y servicios generales, 500 m².

• Zona de descarga y triaje manual, 150 m².

• Balsa de lixiviados y pluviales, 150 m³.

- Zona de contenedores de papel-cartón, madera, plástico, metal y resto, 20 m².
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, 10 m².
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, 19 m².
- Zona de almacenamiento de RCDs, 350 m².
- Zona de almacenamiento de inertes limpios no valorizables, 200 m².
- Zona de almacenamiento de áridos reciclados, 2.500 m².

— Maquinaria y equipos.

- Báscula de 60 toneladas.
- Tolva.
- Criba.
- Molino triturador.
- Retroexcavadora.
- Pala cargadora.
- Camión.
- Cintas transportadoras.
- Contenedores.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "MANUEL CASTILLA SÁNCHEZ", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA16/0575

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición", en el término municipal de Almendralejo, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El promotor del proyecto, "Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición", es Manuel Castilla Sánchez. Las instalaciones se ubicarán en el polígono 47, parcela 78 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. La superficie total de la instalación será de 5.050 m^2 y estarán constituidas por:

- Zona de acceso, bascula, aparcamiento y servicios.
- Zonas de tránsito y zonas libres.
- Balsa de evaporación.
- Playa de descarga (hormigonada).
- Zona de contenedores de papel – cartón, madera, plástico, metal y fracción resto.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (caseta).
- Zona de almacenamiento de residuos no peligroso.
- Zona de almacenamiento de RCD.
- Zona de almacenamiento de inertes limpios no valorizables como árido reciclado.
- Zona de almacenamiento de árido reciclado.

2. Tramitación y Consultas

El 1 de julio de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto Planta de gestión,

valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 47, parcela 78 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Con fecha 22 de julio de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 15 de septiembre de 2016,resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la medida correctora recogidas en este informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remite informe con fecha de 23 de septiembre de 2016, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas en cuenta y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, remite informe con fecha 5 de octubre de 2016, indicando que el área afectada por el proyecto no se encuentra ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000 y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares. En dicho informe se recogen medidas correctoras que se han incorporado al condicionado ambiental de este informe de impacto ambiental.

El Servicio de Urbanismos remite informe con fecha 17 de agosto de 2016, indicando que dado que la parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo no Urbanizable, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo por lo que la actuación requiere calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.

Con fecha 12 de agosto de 2016, se recibe desde el Ayuntamiento de Almendralejo escrito informando que la actividad se encuentra sometida a Autorización Ambiental Unificada. Informa además que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone ese Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se dará traslado a la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- *Características del proyecto.*

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 47, parcela 78 del término municipal de Almendralejo ocupando una superficie de 5.050 m^2.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La instalación contará con una zona hormigonada correspondiente a la playa de descarga de los residuos de construcción y demolición de forma previa a su tratamiento. Esta plataforma dispondrá de una cuneta perimetral que conducirá las aguas hasta un desarenador y pasará posteriormente por un separador de hidrocarburos de forma previa a su vertido en la balsa de evaporación proyectada.

Las fracciones de materiales limpios se depositarán sobre un suelo compactado con una superficie de 500 m^2.

Los residuos peligrosos se almacenarán en una caseta estanca de 20 m^2.

La instalación contará con un vallado perimetral de alambrada de simple torsión.

El suministro de agua se realizará mediante un sondeo existente en la parcela.

Para la gestión de las aguas de los aseos la instalación contará con un fosa séptica estanca.

- Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (casetas, maquinaria, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar esta contaminación.

En cuanto a las aguas residuales sanitarias, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán acumuladas adecuadamente en una fosa séptica hasta su retirada por un gestor autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución:

Según los informe recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- De forma previa al inicio de las obras y de cara a caracterizar a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta prospección deberá llevarse a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y prestamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras con una antelación de al menos 15 días. En dicha comunicación se aportará el informe de la Dirección General de Patrimonio que se cita en el punto anterior.

- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.

- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.

- No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

- De forma previa a los movimientos de tierras necesarios para la nivelación de la parcela, se procederá a la retirada del suelo vegetal, el cual se acopiará perimetralmente en forma de cordones con alturas inferiores a 2 metros.

- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h., con el fin de ev tar levantamiento de polvo.

- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

- Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las mismas. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

  Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

  Junto al cerramiento perimetral se instalará una pantalla vegetal que deberá funcionar como cortavientos y que reduzca los impactos visuales de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad y se utilizarán especies de rápido crecimiento.

- Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la entrada de aguas pluviales a la parcela.

4.2. Medidas en la fase operativa

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

- El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impereabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

  Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales debe estar conectada con un desarenador y un decantador de hidrocarburos previamente a su conexión con la balsa de decantación debidamente impermeabilizada.

- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.

  Estas zonas estarán sobre solera de hormigón, separados mediante muros y contarán con cubierta.

- Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante los procesos de reciclaje de la planta se almacenarán en la caseta prefabricada destinada para los mismo.

- Para su almacenamiento dentro de la misma deberá contar con un contenedor sobre una solera impermeable y con un cubeto de retención para evitar la dispersión de los mismos.

- Tal y como se indica el en documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación debe contar con una bascula de pesaje.

- Para el suministro de agua se realizará mediante un sondeo existente en la parcela deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica de Guandiana.

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión y no afectar a los cultivos colindantes, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

- La altura de los acopios no superarán en ningún caso la altura del cerramiento perimetral.

- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

- Para la gestión de las aguas procedentes de los aseos se instalará una fosa séptica estanca que será vaciada periódicamente. Con objeto de garantizar la no afección de las aguas subterráneas, el depósito de aguas residuales debe ubicarse a mas de 40 m de pozo existente.

  Se debe garantizar la estanqueidad de la referida fosa.

  El depósito debe contar con una tubería de ventilación para facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. Deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, la documentación que acredite la recogida y destino adecuado de las aguas residuales acumulados en dicho depósito. Asimismo comunicará a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El alumbrado exterior de las instalaciones se instalará de forma que se garantice la mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

  Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.

- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la entra de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

- Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:

  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.

  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4.3. Otro condicionado.

- Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.

- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4.4. Programa de Vigilancia Ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).

  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del Plan de Restauración.

  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición

  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.

  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

  - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de agosto de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PLANO PLANTA

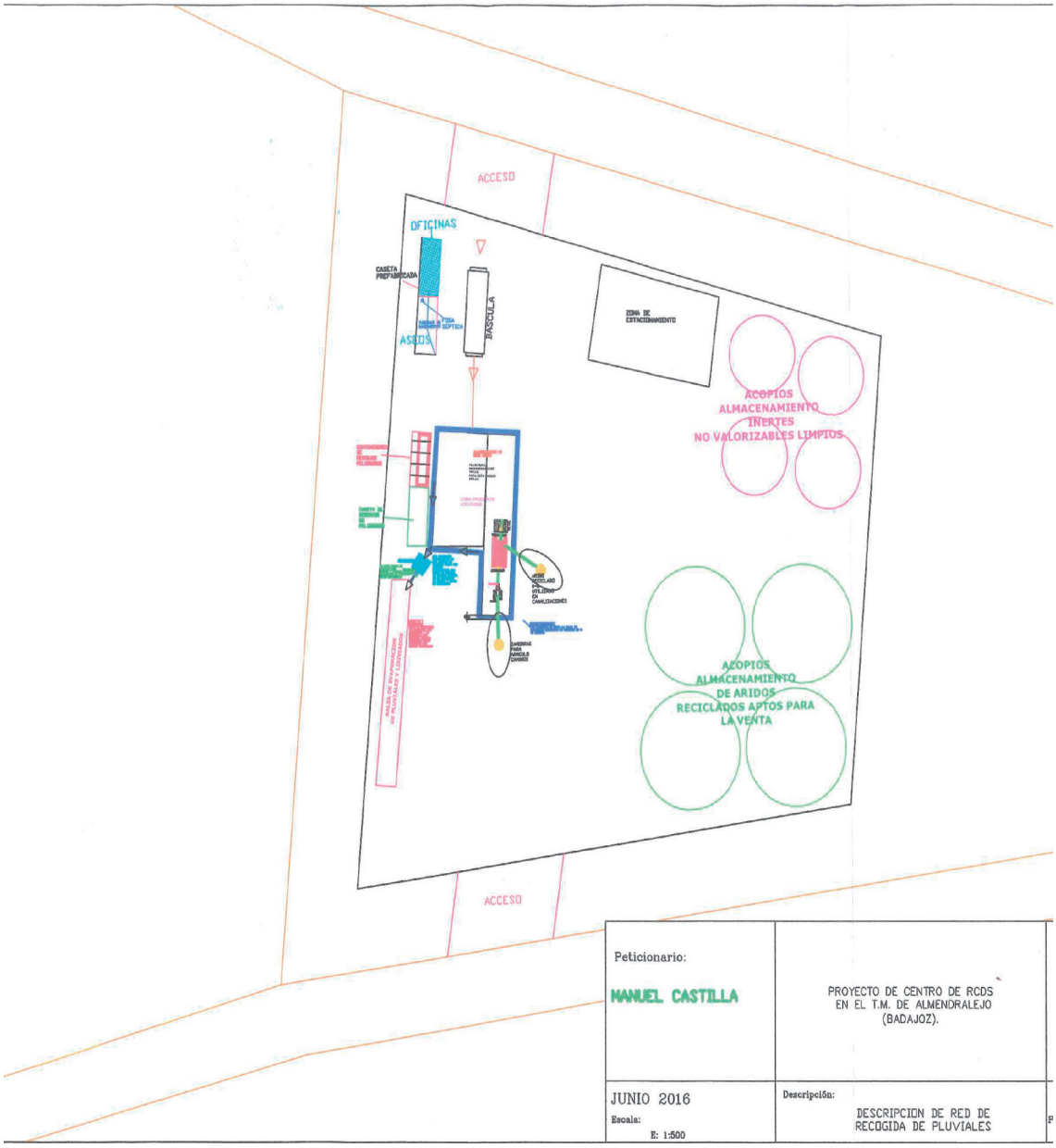

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 20 de septiembre de 2017, acordando la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Villalba de los Barros". (2017062326)

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora, acordando la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Villalba de los Barros" —código de convenio 0610032212017— publicado en el DOE n.º 140, de 21 de julio de 2017, que fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2017, de una parte, por el representante del Ayuntamiento, y de otra, representantes sindicales de UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA SESIÓN MESA DE NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

— D.ª. María del Carmen Bellorín Benítez (Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villalba de los Barros).

— D. Hilario Román Sánchez (Delegado de personal).

— D. Juan Carlos Matías Sánchez (Por la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT de Extremadura).

— D. Sergio Moreno Penguicha (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villalba de los Barros).

En Villalba de los Barros a 20 de septiembre de 2017, siendo las once horas se reunieron los referenciados arriba, bajo la presidencia de D.ª. María del Carmen Bellorín Benítez, al objeto de modificar la composición de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, de forma que D.ª. María del Carmen Bellorín Benítez sustituya a D. Pedro Santos Redondo, puesto que éste último ya no es Alcalde-Presidente, ni Concejal del Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz).

Por unanimidad de todos los presentes se acordó la modificación de la composición de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, que queda integrada por las personas relacionadas arriba.

A continuación se procede al análisis de las advertencias efectuadas por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, que establece las siguientes cuestiones:

Primero.

En primer lugar se refiere al artículo 32 del Convenio Colectivo en los siguientes términos:

"1. En el artículo 32 del Convenio Colectivo, relativo a las Vacaciones, en su apartado 6 se dispone:

"Si en el momento de iniciar el periodo vacacional, el trabajador acogido a este régimen se encontrara en situación de baja por enfermedad o incapacidad temporal debidamente justificada, se autorizará el cambio de fecha de su disfrute previa solicitud del trabajador, siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del 15 de enero del año siguiente".

La redacción señalada anteriormente podría vulnerar el artículo 38.3 TRLET, al establecer la obligación del trabajador en situación de incapacidad temporal de disfrutar del periodo

de vacaciones que tuviere pendiente "dentro del año natural correspondiente y, en su caso, antes del 15 de enero del año siguiente", ya que el citado artículo 38.3 del TRLET es claro al respecto al disponer:

"Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado".

Por tanto, la redacción del artículo 32.6 del Convenio Colectivo quedará de la siguiente manera:

"Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones del Ayuntamiento al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado".

Segundo.

En relación al apartado 2 del artículo 33.2 del Convenio Colectivo indican lo siguiente:

"2. En el apartado 2 del artículo 33.2 del Convenio Colectivo, relativo al Permiso de paternidad, se dispone:

"2. Permiso de paternidad. El trabajador podrá disfrutar de un permiso de paternidad de quince días por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Podrá disfrutar de

este permiso el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción".

Por su parte, el artículo 49.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone:

"c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción".

Pues bien, se considera que la redacción del apartado 2 del artículo 33.2 del Convenio Colectivo, podría vulnerar el artículo 49.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al ser un redacción más restrictiva, ya que solo concede 15 días por permiso de paternidad. Con lo cual, dicho artículo podría considerarse que lesiona los derechos de los trabajadores y vulnera la legalidad vigente".

Por tanto, se deberá modificar el apartado 2 del artículo 33.2 del Convenio Colectivo de forma que donde dice "…quince días…", debe decir "…cuatro semanas…", quedando redactado de la siguiente manera:

"2. Permiso de paternidad. El trabajador podrá disfrutar de un permiso de paternidad de cuatro semanas por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Podrá disfrutar de este permiso el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción".

Tercero.

En lo referente al artículo 35.2 del Convenio Colectivo, se establece lo siguiente:

"3. En el artículo 35.2 del Convenio Colectivo, relativo a la Excedencia por cuidado de hijo se dispone:

"(…) Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho (…)".

Por su parte, el artículo 46.3 del ET establece:

"(…) No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresas generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa (…)".

Por tanto, dicha redacción, que limita en todo caso el ejercicio de dicho derecho a uno solo de los progenitores, podría vulnerar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 46.3 del ET, al ser la redacción del Convenio más restrictiva que la del ET".

Así pues, debe darse la siguiente redacción al artículo 35.2 del Convenio Colectivo:

"(…) Cuando el padre y la madre trabajen, y generen este derecho por el mismo sujeto causante, el Ayuntamiento podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Ayuntamiento (…)".

Cuarto.

En cuanto al artículo 53.13 del Convenio Colectivo, se especifica lo siguiente:

"4. El artículo 53.13 del Convenio Colectivo, relativo a las Faltas graves, establece que se consideran faltas graves:

"Toda actuación que suponga la discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Pues bien, de conformidad con el artículo 93.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el Título VII de dicho texto legal y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del mismo. Asimismo, se dispone en el apartado 4 del citado artículo 93, que en lo no previsto en el Título VII del texto refundido del EBEP, se regirá lo la legislación laboral.

En el apartado 1 del artículo 95 del TREBEP se dispone que las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves, especificándose en su apartado 2 (letras a) a la o)), los supuesto que se consideran, en todo caso, faltas muy graves.

Así, según la letra b) del artículo 95.2 son faltas muy graves:

"Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo".

En consecuencia, la consideración como falta grave del supuesto recogido en el artículo 53.13 del Convenio Colectivo, podría vulnerar lo dispuesto en el citado artículo 95.2.b) del TREBEP, que determina que dicho supuesto constituye, en todo caso, una falta muy grave".

En este sentido, deberá eliminarse el apartado 13 del artículo 53 del Convenio Colectivo e incluirlo en el artículo 54 del mencionado Convenio, que regula las faltas muy graves, quedando redactados ambos artículos de la siguiente manera:

Artículo 53. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Administración. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

2. La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.

3. La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.

4. El abandono del trabajo sin justificación.

5. La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica competentes o por los de la Empresa, en su caso.

6. La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.

7. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.

8. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

9. La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con los ciudadanos con los que mantenga relación en el ejercicio de sus funciones.

10. Conductas graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

11. La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.

12. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños para el propio trabajador, otros trabajadores u otras personas.

13. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

14. Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios de la Junta de Extremadura, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.

15. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.

16. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

17. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

18. La grave perturbación del servicio.

19. El atentado grave a la dignidad del Personal Funcionario o de la Administración.

20. La grave falta de consideración con los/as administrados/as.

Artículo 54. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

2. Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

4. El abandono del servicio.

5. Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al ciudadano.

6. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a la ciudadanía.

7. La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

8. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

9. Conductas muy graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

10. La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica competentes o por los de la empresa, en su caso.

11. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

12. El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

13. Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos pertenecientes al Ayuntamiento de Villalba de los Barros.

14. La disposición, tanto de equipos y medios materiales como de personas, para uso particular o ajeno al servicio o a las obligaciones laborales del trabajador.

15. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

16. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

17. La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.

18. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

19. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

20. Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Quinto.

En cuanto al artículo 55 del Convenio Colectivo, se realiza la siguiente consideración:

"5. El artículo 55 del Convenio Colectivo, relativo al Procedimiento, en su párrafo segundo establece:

"La sanción por falta grave y muy grave requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado/a que deberá evacuarse en todo caso".

Por su parte, el artículo 98.1 del texto refundido del EBEP dispone:

"No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado".

Asimismo, el artículo 156.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura preceptúa:

"En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.

El procedimiento contendrá la debida separación entre la fase de instructora y sancionadora, encomendándose a órgano diferentes, para la imposición de faltas graves y muy graves.

La exigencia de responsabilidad por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario con audiencia en todo caso de la persona interesada".

Pues bien, se considera que la redacción del párrafo segundo del artículo 55 del Convenio Colectivo podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 98.1 del TREBEP y el artículo 156.2 de la Ley de Función Pública de Extremadura, la cual se aplica al personal laboral con carácter de disposición de derecho necesario y supone un mayor nivel de garantías para los trabajadores".

Por tanto, el artículo 55 del Convenio Colectivo quedará redactado de la siguiente manera:

"Corresponde al Ayuntamiento de Villalba de los Barros, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este Convenio.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.

El procedimiento contendrá la debida separación entre la fase de instructora y sancionadora, encomendándose a órgano diferentes, para la imposición de faltas graves y muy graves.

La exigencia de responsabilidad por faltas leves se llevará a cabo por un procedimiento sumario con audiencia en todo caso de la persona interesada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que el propio afectado de toda sanción que éste imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes".

Sexto.

En relación al artículo 57 del Convenio Colectivo, se determina lo siguiente:

"El artículo 57 del Convenio Colectivo, relativo a la Prescripción de faltas y sanciones dispone:

"Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a la aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado".

Por su parte, el artículo 97 del TRLEBEP establece:

"Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora".

Pues bien, se considera que la redacción del artículo 57 del Convenio Colectivo podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 97 del TREBEP, que establece los plazos de prescripción de las faltas y sanciones y que se aplican con el carácter de disposición legal de derecho necesario al personal laboral.

Se considera, pues, que los preceptos mencionados del convenio pudieran vulnerar lo establecido en la legislación en los términos expuestos.

La sujeción del convenio colectivo a la ley por razón de jerarquía normativa está reconocida por la doctrina constitucional y la jurisprudencia, pudiendo citarse, entre otras, la sentencia del Tribunal Constitucional 210/1990, de 20 de diciembre (RTC 1990.210), al declarar que "La Ley ocupa en la jerarquía normativa una superior posición a la del convenio colectivo, razón por la cual éste debe respetar y someterse a lo dispuesto con carácter necesario por aquélla, así como, mas genéricamente, a lo establecido en las normas de mayor rango jerárquico". En esta misma línea, la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 1998 (RJ 1998/3013) establece "que el artículo 9.3 de la Constitución garantiza el principio de jerarquía normativa y el artículo 85.1 en relación con el 3.3 del Estatuto de los Trabajadores impone la sujeción del Convenio Colectivo…al imperio de la Ley por lo que afecta a los mínimos de derecho necesario".

Por tanto, la redacción del artículo 57 del Convenio Colectivo quedará de la siguiente manera:

"Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los 2 años, y las muy graves, a los 3 años, y comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves, al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse la firmeza de la resolución sancionadora".

La Mesa Negociadora por unanimidad decide designar a D.ª. Patrocinio Sánchez Escobar, con DNI.: 09.161.243-K como persona encargada para la presentación de la documentación de rectificación del Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la sesión de orden de la Sra. Presidenta, siendo las once horas y cuarenta minutos, de lo que como Secretario certifico.

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de diversos preceptos del "Convenio Colectivo de la empresa Corporación de Medios de Extremadura". (2017062337)

Visto el texto del Acta de 1 de septiembre de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Corporación de Medios de Extremadura, SA, por la que se modifican diversos preceptos del citado convenio colectivo (código de convenio 81000012011986).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA DE SUBSANACIÓN A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Badajoz, a 01 de septiembre de 2017, en el domicilio social de la empresa Corporación de Medios de Extremadura, SA, se reúnen los que se relacionan a continuación:

Representantes de los Trabajadores:

— D. José Antonio Aguado Ortega.

— D. Antonio Chacón Felipe.

— D. Adolfo Delgado Zancada.

— D.ª M.ª José Fernández Moreno.

— D. Claudio Mateos Calle (Delegado de Personal de Cáceres).

Representantes de la Dirección de la Empresa:

— D. Antonio Pitera Corraliza.

— D. Adrián Urbano Guiberteau.

Se reúne la comisión negociadora del convenio 2015-2019 al objeto de subsanar el artículo 1 y 12 del convenio colectivo en vigor y por petición de la Dirección General de Trabajo, según escrito de fecha 3 de julio de 2017, por lo que dichos artículos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

La representación de Corporación de Medios de Extremadura, SA, los miembros del Comité de Empresa de la provincia de Badajoz y el Delegado de Personal de la provincia de Cáceres, estos últimos pertenecientes a la Unión General de Trabajadores, asistidos de asesores del sindicato, han convenido el presente Convenio.

El objeto del presente convenio colectivo es la regulación de las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de Corporación de Medios de Extremadura, SA, Afectará a la totalidad de la plantilla de los centros de trabajo, quedando excluidos el personal del Grupo 0, o el personal con quienes la empresa lo haya concertado o concierte expresamente.

Quedarán expresamente excluidos en todos los ámbitos del presente convenio:

— Consejeros, personal de alta dirección.

— Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

— Los corresponsales y colaboradores literarios, gráficos y audiovisuales, fijos o esporádicos, con una relación mercantil con la empresa, que reciban un pago por prestación de servicios.

— Los agentes comerciales o publicitarios que prestan servicio para Corporación de Medios de Extremadura, SA, con libertad de representar a otras personas físicas o jurídicas dedicadas a igual o diferente actividad.

— El personal autónomo o perteneciente a empresas de servicios, como el de distribución, cobros u otros, que tengan suscrito un contrato de prestación de servicios con Corporación de Medios de Extremadura, SA.

— Becarios.

— Asesores.

Artículo 12. Contratación.

La contratación del personal será al amparo de la legislación vigente en cada momento.

Para los contratos eventuales, una vez finalizado el tiempo máximo del contrato eventual, la dirección de la empresa y el comité de empresa determinarán quienes de los contratados bajo esta modalidad han demostrado la suficiente valía y capacidad profesional para que les sea formalizado un nuevo contrato con carácter indefinido, con las condiciones establecidas en el convenio colectivo en vigor. Queda excluido el personal de libre designación (Grupo 0), Secretaria de Dirección, así como el personal de redacción (Grupos 1, 2 y 3), que será potestad del Director.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta.

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la modificación de los artículos 10, 19, 20 y Anexo I (tablas salariales), supresión del artículo 25 y la inclusión del artículo 29 (Plan de Igualdad) del Convenio Colectivo para el personal de la empresa "Lorenzo Vinagre Pérez". (2017062339)

Visto el texto del Acta de 22 de agosto de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal de la empresa Lorenzo Vinagre Peréz —código de convenio 06100352012017—, publicado en el DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2017, en la que se recogen los acuerdos relativos a la modificación de los artículos 10, 19, 20 y Anexo I (tablas salariales), supresión del artículo 25 y la inclusión del artículo 29 (Plan de Igualdad) del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LORENZO VINAGRE PEREZ

En Salvatierra de los Barros, siendo 22 de agosto de 2017 se reúnen en las oficinas de la empresa Lorenzo Vinagre Pérez, de una parte, el representante legal de los trabajadores, y de otra el representante de la empresa.

Asistentes:

Por representante legal de los trabajadores.

— D. Manuel Utrera Caro.

Por representación de la empresa.

— D. Lorenzo Vinagre Pérez.

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero.

Respecto al artículo 10, se modifica, quedando la siguiente redacción:

"Esta modalidad de contratación se regirá por las reglas determinadas en el artículo 11.2 según redacción establecida por el R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre.

Los salarios de un trabajador bajo este contrato serán:

— 1.er Año: 75 % de la categoría profesional por la que es contratado.

— 2.º y 3.er Año: 85 % de la categoría profesional por la que es contratado"

Segundo.

Respecto al artículo 19, se modifica, quedando la siguiente redacción:

"Su cuantía será la fijada en la tabla salarial anexa al presente convenio. Percibiéndose proporcionalmente al tiempo trabajador.

1. Queda establecido un complemento de antigüedad, que se regirá por lo siguiente:

   a) Los aumentos por años de servicio se devengarán exclusivamente por trienios. Cada trienio cumplido devengará el 1 por 100 del salario base que el trabajador perciba.

   b) El complemento de antigüedad tiene un límite de percepción del 18 por 100.

2. Queda establecido un plus de asistencia, que tendrá carácter de complemento salarial, y que se devengará por los días efectivos trabajados, y cuyo importe será de 1,15 euros por día efectivo de trabajo".

Tercero.

Respecto al artículo 20, se modifica, quedando la siguiente redacción: "El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de marzo pagadera en la segunda decena del mencionado mes, de

julio pagadera en la segunda decena del mencionado mes, y en diciembre pagadera en la segunda decena del mencionado mes.

No obstante, por acuerdo entre empresa y trabajador las pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas. La cuantía de cada una de las pagas extraordinarias será equivalente a una mensualidad de salario base".

Tercero.

Respecto del artículo 25 se suprime en su totalidad.

Cuarto.

Respecto del artículo 25 se suprime en su totalidad.

Quinto.

Se modifica el Anexo I, quedando de la siguiente manera:

TABLAS SALARIALES 2017

GRUPO	GRUPO PROFESIONAL	SALARIO DIARO	HORA NOCTURNA
5	Jefe de organización	25,25 €	1,50 €
5	Jefe de sección	25,25 €	1,50 €
4	Repartidor de vidrio al soplete con vehículo	25,25 €	1,50 €
4	Conducción de vehículos que requiere carné clases C, D y E	25,25 €	1,50 €
4	Ayudante de logística y controladora laboral	25,25 €	1,50 €
3	Conducción de vehículos, que requiera carné clases A y B1	23,59 €	1,50 €
3	Auxiliar administrativo	23,59 €	1,50 €
2	Peón especialista	23,59 €	1,50 €
1	Peón en general, sea, de limpieza, de mantenimiento, de carga o descarga, etc.	23,59 €	1,50 €

Sexto.

Se añade artículo 29. Plan de igualdad.

Este Plan de Igualdad nace con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres en la empresa.

Para ello, el Plan de Igualdad contempla y desarrollada una serie de medidas y acciones, acordadas entre la dirección de la empresa y el representante legal de los trabajadores, agrupadas y estructuradas por área temáticas de actuación, teniendo como objetivos principales los siguientes:

— Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles, evaluando sus posibles efectos.

— Conseguir una representación equilibrada de la mujer en el ámbito de la empresa.

— Promover y mejorar las posibilidades de acceso de la mujer a los puestos de trabajo de responsabilidad, contribuyendo a reducir desigualdades y desequilibrios que, aun siendo de origen cultural, social o familiar pudieran darse en el seno de la Empresa.

— Asegurar que la gestión de recursos humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades.

— Prevenir la discriminación laboral por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.

— Reforzar el compromiso de responsabilidad social corporativa asumido por la Empresa, en orden a mejorar la calidad de vida de los de los empleados y de sus familias, así como de fomentar el principio de igualdad de oportunidades.

— Establecer medidas que favorezcan a la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de las trabajadoras y trabajadores de la empresa.

Para la consecución de estos objetivos se concretan las siguientes áreas de actuación:

Con el objetivo de asegurar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la empresa, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento a estos principios la Dirección de la Empresa se compromete a mantener en todo momento en su proceso de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de mérito y capacidad, y de adecuación persona-puesto, valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento en que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:

— Se considerará discriminación directa por razón de sexo, la situación en que se encuentra una persona que sea haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

— Se considerará discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima, y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas y entrevistas se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspecto de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos, las ofertas de empleo se basarán en información ajustada a las características objetivas del puesto y exigencias y condiciones del mismo, se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará un lenguaje sexista.

Se estudiará el diseño de políticas que ayuden y apoyen el acceso y promoción de mujeres en aquellas áreas, niveles o funciones en que esté en menos representadas.

La empresa formará y sensibilizará a los responsables de selección de personal en materia de Igualdad de Oportunidades.

La empresa promoverá la realización de acciones formativas que faciliten por igual el desarrollo de habilidades y competencias, sin distinción de género.

Específicamente, la empresa realizará actividades formativas dirigidas a mujeres para reforzar habilidades y potenciar el acceso de mujeres a puestos de responsabilidad.

Se le facilitará la participación de las personas con contrato de trabajo suspendido por excelencia basada en motivos familiares, en cursos de formación adecuados para su reciclaje profesional.

Se asegurarán las posibilidades de formación y el reciclaje profesional de las personas que han dejado de trabajar un tiempo, a causa de responsabilidades familiar.

Con el fin de proporcionar mejores condiciones para conseguir un adecuado equilibrio y mejor compatibilidad entre las responsabilidades laborales y la vida personal y familiar se establecen las siguientes medidas:

1. Lactancia.

   Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo utilizar una al principio y otra al final de la jornada de trabajo. Este derecho, a elección de la trabajadora podrá sustituirse por una de las siguientes acciones:

A) Una acumulación de los permisos de lactancia por jornadas completas de libranza, disfrutadas como acumulación al periodo de descanso maternal, que podrá verse incrementado hasta en quince días naturales, disfrutados ininterrumpidamente. En el supuesto de parto múltiple, este permiso se incrementará proporcionalmente.

B) Una acumulación de los permisos de lactancia por jornadas completas de libranza, disfrutadas como acumulación al periodo descanso maternal, que podrá verse incrementado hasta en quince días naturales, disfrutados ininterrumpidamente. En el supuesto de parto múltiple, este permiso se incrementará proporcionalmente.

Esta última acción, podrá ser disfrutada indistintamente por el padre o por la madre en el caso de que trabajen en la empresa, previa solicitud por escrito a la empresa, con una antelación mínima de quince días a la finalización del periodo de suspensión del contrato por maternidad.

La acumulación de días tendrá las mismas garantías y protección legal que la reducción de jornada o el permiso de lactancia.

2. Descanso por maternidad a tiempo parcial.

Los periodos de descanso por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, a que se refieren los artículos 48.4 y 48.5 del Estatuto de los Trabajadores, podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o, si hubiera acuerdo con la empresa, a tiempo parcial, en los términos establecidos en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo.

3. Permiso de paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con los artículos 45.1 d) y 48.7 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

4. Excelencias.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

En el supuesto de excedencias solicitada para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida se establece la posibilidad de ampliar la duración de la misma hasta los tres años.

Durante el primer año de excedencia, el trabajador o la trabajadora disfrutarán del derecho a la reserva de su puesto de trabajo en iguales condiciones a las establecidas para el supuesto de excedencia por cuidado de hijos. Asimismo, y una vez transcurrido este plazo la reincorporación se producirá en un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenía reconocido oficialmente en la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría General y hasta un máximo de dieciocho si se trata de categoría especial.

5. Violencia de género.

La trabajadora víctimas de la violencia de género tendrá los siguientes derechos:

— Adopción de jornada reducida u horario flexible.

— Posibilidad de suspender el contrato de trabajo por seis meses, extensibles hasta dieciocho meses.

— Posibilidad de extinguir su contrato de trabajo, con prestación de desempleo, en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social.

— Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determine los servicios sociales de atención o servicios de salud.

6. Cheque Guardería.

La empresa entregará, a las personas de su plantilla, cheques guardería con un Valor de 30,00 € por cada hijo o hija menor de tres años, por cada año del curso escolar en el que estos asistan a un centro denominado de Educación Infantil, Escuela Infantil o Guardería, que cuente con la preceptiva licencia de apertura expedida por la Administración competente.

Para acceder a esta medida, bastará con remitir la correspondiente solicitud, así como adjuntar certificado de asistencia al centro de Educación Infantil correspondiente.

El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en los términos que se establecen en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario, respetando, en su caso lo previsto en aquella.

7. Flexibilidad horaria.

La dirección de la empresa ayudará a la plantilla a conseguir un equilibrio adecuado entre la vida laboral y la vida personal y familiar.

8. Reducción de jornada.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñen una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo y no desempeñen actividad retribuida.

9. Licencias no retribuidas.

Podrán autorizarse, siempre que quede a salvo las necesidades del servicio a criterio de la empresa, licencias no retribuidas de hasta un mes de duración dentro del año natural, en los casos siguientes:

— Adopción en el extranjero.

— Sometimiento a técnicas de reproducción asistida.

— Hospitalización prolongada por enfermedad grave del cónyuge o de parientes hasta el primer el grado de consanguinidad o afinidad.

— Acompañamiento en la asistencia médica de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con enfermedad crónica o discapacidades graves.

En supuestos excepcionales, por razones de orden familiar debidamente acreditadas, podrá estudiarse la ampliación del citado mes de licencia.

La empresa y el representante legal de los trabajadores manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también actos de discriminación por razón de sexo.

En caso de producirse alguna situación de esta naturaleza, con independencia de las acciones legales que pueda interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante la dirección de la empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través del representante legal de los trabajadores, y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales. Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias pueda considerarse conducente al esclarecimiento de los hechos sus acaecidos. Durante este proceso, deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

Como medida cautelar previa a la finalización del procedimiento, la empresa podrá arbitrar la separación de denunciante y denunciado, sin que esta medida pueda suponer en ningún caso, perjuicio en las condiciones de trabajo del denunciante.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciados dará lugar, entre otras medidas y siempre, que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa, a la imposición de una sanción por falta graves o muy graves según lo dispuesto en el convenio colectivo.

En orden a reflejar su compromiso con la igualdad de oportunidades, y a fin de potenciar una línea de sensibilización e información, la dirección de la empresa facilitará la difusión interna y conocimiento por parte del personal sobre los contenidos de este plan de igualdad, así como el marco normativo vigente en materia de igualdad y conciliación.

Igualmente, y cumpliendo con el objetivo de prevenir el acoso sexual, la empresa y el representante de los trabajadores firmantes se comprometen a procurar la máxima difusión de las medidas y procedimientos específicos acordados, para canalizar las reclamaciones que pudiera haber lugar, con el fin de sensibilizar a todas las personas de la plantilla, persiguiendo con ello la consecución de un ambiente de trabajo libre de connotaciones sexuales.

Con el objeto de realizar un seguimiento del cumplimiento y desarrollo de este plan de igualdad, se creará una comisión de seguimiento constituida por la dirección de la empresa y el representante legal de los trabajadores, que se reunirá al menos una vez al año o a petición de cualesquiera de la parte.

Serán asimismo cometido de esta comisión:

— Identificar a ámbito prioritario actuación.

— Promover acciones formativas y de sensibilización que anime a las mujeres a participar en la igualdad de oportunidades.

— Realizar evaluaciones anuales de grado de cumplimiento, consecución de objetivos y desarrollo del plan de igualdad, estudiando y analizando la evolución de la situación de la mujer en la empresa.

— Dentro de las competencias de esta comisión figurará también el seguimiento de la aplicación de las medidas legales que establezcan para fomentar la igualdad potenciando las actividades formativas necesarias para ello.

En prueba de conformidad, firman la presente en el lugar y fecha indicados, levantándose la sesión a las 13:30 horas.

Fdo. Representante legal de los trabajadores Fdo. Representante de la empresa

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-75/17700. (2017081525)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL, con domicilio en c/ Concejo, s/n., Granja de Torrehermosa, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de cambio de transformador de 160 kva a 250 kva en CT Parque en el término municipal de Granja de Torrehermosa.

Estación Transformadora:

Tipo: Interior caseta prefabricada.

Núm. transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 250.

Potencia total en kvas: 250.

Término municipal: Granja de Torrehermosa.

Calle o paraje: Avda. Parque.

Finalidad: Aumento de potencia CT Avda. Parque.

Referencia del expediente: 06/AT-75/17700.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 28 de septiembre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 5 de octubre de 2017 sobre el plan de restauración de la solicitud de otorgamiento del permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado "María del Carmen", n.º 12.871, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2017081569)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, comunica a los interesados que con fecha 15 de febrero de 2017, y por D. Manuel Roca Llamas se ha solicitado la autorización del plan de restauración del proyecto de investigación mencionado anteriormente, y podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en Polígono Industrial El Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, Badajoz.

Los interesados podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, y en la dirección indicada, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de resolución al plan de restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

El órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa del plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Badajoz, 5 de octubre de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de nave almacén de maquinaria agrícola. Situación: parcela 273 del polígono 29. Promotor: D. Alejandro Sánchez Hierro, en Almendralejo. (2017081436)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordena-

ción Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de nave almacén de maquinaria agrícola. Situación: parcela 273 (Ref.ª cat. 06011A029002730000QH) del polígono 29. Promotor: D. Alejandro Sánchez Hierro, en Almendralejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de septiembre de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 16 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Actuaciones de mejora de infraestructuras de prevención de incendios forestales en 13 montes de la Sierra de Gata". Expte.: 1752OB1FR901.

(2017081540)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1752OB1FR901.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Actuaciones de mejora de infraestructuras de prevención de incendios forestales en 13 montes de la Sierra de Gata (Cáceres).

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

d) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233160-8.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: No.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.

1. Evaluación de la oferta económica: Fórmula A: Hasta 56 puntos.
2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Criterio opcional de extensión de garantías: Hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 24 puntos.
2. Seguridad y salud. Hasta 8 puntos.
3. Medidas medioambientales. Hasta 8 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 131.381,37 euros.

IVA (21,00 %): 27.590,09 euros.

Importe total: 158.971,46 euros.

Valor estimado: 131.381,37 euros.

Anualidades:

2017 63.588,58 euros.

2018 95.382,88 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página web: http://contratacion.gobex.es/

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 1 de diciembre de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 11 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 2.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 18 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 29 de diciembre de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

http://contratacion.gobex.es.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de viabilidad de los bosques, Submedida 8.3: Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques, desastres naturales y catástrofes, Actuación 8.3.1: Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, Porcentaje: 75,00 %.

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 16 de octubre de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 16 de octubre de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/5. Por lotes". Expte.: 1734OB1FR874. (2017081543)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1734OB1FR874.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) División por lotes y número:

1	Acondicionamiento y mejora del Camino de las Brevas en el tm de de Higuera de Llerena (Badajoz).
2	Mejora y acondicionamiento del Camino de la Higuera de la Serena en el tm de Retamal de Llerena (Badajoz).
3	Acondicionamiento y mejora del Camino de Torre de Don Miguel en el tm de Villa del Campo (Cáceres).
4	Mejora y acondicionamiento del Camino de la Dehesa en el tm de Plasenzuela (Cáceres).

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución:

1	4 meses
2	5 meses
3	4 meses
4	3 meses

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233160-8 y 45233200-1.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación anticipada: No.

b) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de Adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.

1. Evaluación de la oferta económica. Fórmula A: Hasta 60 puntos.
2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática. Criterio opcional de extensión de garantías: Hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 28 puntos.
2. Seguridad y salud. Hasta 8 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 483.355,17 euros.

IVA (21,00 %): 101.504,58 euros.

Importe total: 584.859,75 euros.

Valor estimado: 483.355,17 euros.

Lote 1: 212.529,53 euros (IVA incluido).

Lote 2: 104.222,32 euros (IVA incluido).

Lote 3: 151.024,54 euros (IVA incluido).

Lote 4: 117.083,36 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2017 292.429,88 euros.

2018 292.429,87 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002510.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página Web: http://contratacion.gobex.es/

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 1 de diciembre de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 12 de diciembre de 2017 a las 13:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre n.º 2.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 19 de diciembre de 2017 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 29 de diciembre de 2017 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

http://contratacion.gobex.es

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Actuación 4.3.5: Caminos rurales públicos, Porcentaje: 75,00 %.

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 16 de octubre de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAR NIETO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es